

Gobernación
de **Sucre**



600.11.04 SD N° 887

Sincelejo, 05 de septiembre de 2024



GOBERNACIÓN DE SUCRE
OFICINA CONTRATACION

Recibido:

Fecha:

María Estrada

06 SEP 2024

2:50pm

Doctor

ISAAC COHEN RÍOS

Subsecretario de Gestión Contractual

Gobernación de Sucre.

E. S. D.

REFERENCIA: Contrato LP-012-2023 cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTÍCOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Contrato CM-012-2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CUYO OBJETO ES: "IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTÍCOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

ASUNTO: Solicitud de trámite contractual de suspensión de los contratos en referencia.

Cordial saludo.

En cumplimiento de mis funciones como supervisor delegado de los contratos en referencia, me permito manifestar que, en la ejecución del contrato LP-012-2023, el contratista CONSORCIO CAMPO VERDE, representado legalmente por el señor Cristian de Jesús Barreto Gómez, mediante oficio 01 de fecha 06 de agosto de 2024, anexo, solicitó la suspensión de actividades del contrato LP-012-2023, por el término de cuatro (4) meses, indicando entre otros lo siguiente:

El contrato de obra No. LP-012-2023 de objeto "IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTÍCOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE" fue iniciado el día (23) de octubre de 2023

NIT: 892280021-1

Teléfono: (+57) 320 3509703

Línea de atención gratuita: #584

contactenos@sucre.gov.co

www.sucre.gov.co





entre el Consorcio Campo Verde y el Departamento de Sucre, por un valor de Catorce Mil Diecisiete Millones cuatrocientos Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos (\$14.017.400.687,00) M/CTE y con un plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que actualmente existen declaratorias de emergencias, por parte de la Gobernación de Sucre (0570 del 6 de mayo de 2024) (0673 del 19 de junio de 2024), y por las alcaldías, (Guaranda, decreto 068 del 11 de mayo de 2024, Sucre decreto 044 del 10 de mayo de 2024, Majagual decreto No. 120 del 08 de mayo de 2024), en las cuales se establece la alerta que existe por situación de riesgo, desastre, inundaciones y de calamidad pública, que está aconteciendo en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Marcos, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre en la Subregión Mojana y San Jorge.

El desbordamiento del Río Cauca por la margen izquierda del Río Cauca, en el sitio conocido como Cara e Gato, y las condiciones climáticas han generado inundaciones en la región del bajo San Jorge y la Mojana, lo cual ha generado afectaciones en las zonas rurales de los municipios, en especial en las áreas de cultivos, lo cual, afectado significativamente la ejecución del proyecto, la situación presentada en las zonas de influencias de los 3 municipios entre otras es:

- Desde finales del mes de marzo se vienen presentando lluvias casi que de manera ininterrumpida. En la actualidad casi el 70% de los predios presentan problemas de encharcamiento, lo que imposibilita la ejecución propia de las actividades del proyecto, ocasionando atrasos considerables en la programación de la obra.
- La mayor parte de los predios que ya han sido mecanizados, incluyendo labores de arado y aporcado, se han visto gravemente afectados por las lluvias. Las precipitaciones han complicado enormemente la instalación de los sistemas de riego y han deteriorado el estado de los suelos y los camellones que previamente habían sido preparados. El daño a la infraestructura del suelo no solo retrasa las actividades agrícolas, sino que también incrementa los costos de rehabilitación, ya que será necesario repetir las labores de mecanización una vez que las condiciones lo permitan.
- En las actuales condiciones, no es recomendable proceder con la siembra de cultivos altamente susceptibles a la humedad, como el melón y las patillas, debido al alto riesgo de ataques por hongos. Esta recomendación

NIT: 892280021-1

Teléfono: (+57) 320 3509703

Línea de atención gratuita: #584

contactenos@sucre.gov.co

www.sucre.gov.co





también ha sido solicitada por los beneficiarios, quienes han expresado su preocupación por la posibilidad de perder las cosechas si se continúa con la siembra en estas condiciones adversas. La alta humedad del suelo crea un ambiente propicio para las enfermedades fúngicas, lo que podría resultar en pérdidas significativas para los agricultores.

- Se ha sufrido la pérdida de inversiones significativas en actividades de mecanización, e instalación de sistemas de riego debido a las condiciones climáticas extremas. Además, el crecimiento descontrolado de arvenses ha exacerbado los problemas, compitiendo con los cultivos por recursos esenciales.
- El IDEAM tiene proyectadas lluvias en las siguientes semanas, por lo cual la problemática va a continuar presentándose, lo que posiblemente puede generar incumplimiento en los tiempos estipulados en el contrato.
- El tiempo que demore suspendida la obra tiene como fin, que disminuya la temporada de lluvias y se consolide más los suelos donde se están ejecutando las actividades contractuales, con el fin de garantizar la estabilidad y producción del mismo.

Ante la solicitud del contratista Consorcio Campo Verde, la firma interventora FUNDACIÓN PARA VOLVER A VIVIR, representado legalmente por el señor Neder Carlos Castro Castro, mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2024, anexo, manifestó entre otras que:

"(...) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 80 de 1993, que regula las obligaciones del interventor en la contratación estatal, mi deber es velar por la correcta ejecución del contrato bajo las mejores condiciones posibles. Esto incluye asegurar que las actividades se realicen en un entorno que garantice la calidad, eficiencia y eficacia de los trabajos, aspectos que actualmente se ven comprometidos por las condiciones mencionadas...

Objetivos de la Suspensión Temporal

La suspensión temporal del contrato tiene como principal objetivo esperar la mejora de las condiciones climáticas y la consolidación de los suelos en las áreas afectadas. Esta medida es necesaria para:

NIT: 892280021-1

Teléfono: (+57) 320 3509703

Línea de atención gratuita: #584

contactenos@sucre.gov.co



- *Evitar mayores retrocesos en las obras: Detener las actividades en un momento en que las condiciones no son propicias permitirá que, al reanudarse, los trabajos se realicen en un entorno más estable, minimizando el riesgo de daños adicionales.*
- *Reprogramar el cronograma de actividades: La suspensión permitirá ajustar el cronograma de actividades, alineándolo con las nuevas realidades climáticas y operativas, lo que garantizará el cumplimiento de los objetivos contractuales en un marco de eficiencia y calidad.*
- *Proteger la inversión realizada: Al detener las actividades hasta que las condiciones mejoren, se protegerá la inversión realizada hasta el momento, evitando la pérdida de recursos en intentos infructuosos de avanzar en un entorno desfavorable.*

Por lo tanto, la interventoría avala la solicitud de suspensión temporal del contrato No. LP 015-2023 (obra) realizada por el contratista y así mismo solicita la suspensión del contrato No. CM-012-2023 (interventoría), por un periodo de cuatro (4) meses, con el objetivo de garantizar la integridad y continuidad del proyecto una vez se haya superado las condiciones adversas...”

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima - Supervisión del Contrato LP-012-2023, y en ejercicio de la supervisión que se viene realizando al contrato en mención, me permito indicar que frente la solicitud del contratista e informado por la Interventoría, atendiendo las causales de fuerza mayor y caso fortuito, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria, se considera viable técnica y legalmente la suspensión de ejecución de los contratos referenciados, con el objeto de hacer prevalecer el interés general, señalado además que la medida excepcional debe asegurar la continuidad una vez superada o resueltas las circunstancias que nos impide su ejecución.

En ese orden, bajo la premisa consagrada en el principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Así mismo, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía

NIT: 892280021-1

Teléfono: (+57) 320 3509703

Línea de atención gratuita: #584

contactenos@sucre.gov.co



del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la ley 80 de 1993.

En consecuencia, de manera respetuosa se solicita a la Subsecretaría de Gestión Contractual de la entidad, se adelanten los trámites administrativos y contractuales necesarios para la realización de los otrosíes modificatorios correspondientes a la suspensión de los contratos en referencia por el término de cuatro (04) meses o en su defecto hasta el 30 de diciembre de 2024 y/o hasta que se superen los motivos que lo originan.

Anexo envió la siguiente información:

- Oficio No. 01 de fecha 06 de agosto de 2024 y sus anexos, emanado del representante legal del Consorcio Campo Verde.
- Oficio de fecha 13 de agosto de 2024, emanado del representante legal Fundación para Volver a Vivir.

Atentamente,

ALVARO EDUARDO LOPEZ HERRERA
SUPERVISOR DELEGADO
Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	VICTOR BERRIO HERAZO	ASESOR JURIDICO	
Revisó	ALVARO LOPEZ HERRERA	SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del remitente.

ANEXO: Solicitud de Suspensión por parte del Contratista Ejecutor Consorcio Campo Verde
Solicitud de Suspensión por parte del Interventor Fundación Para Volver a Vivir
Decreto 0570 de 06 de mayo de 2024 – Decreto 044 de 10 de mayo de 2024 – Boletín Agroclimático Regional Sucre
Decreto 0673 de 19 de junio de 2024 – Decreto 068 de 11 de mayo de 2024 – Decreto 120 08 de mayo de 2024



Fundación

Para Volver a Vivir

Servimos para asegurar progreso y bienestar

Sincelejo, 13 de agosto de 2024

Doctor: Álvaro Eduardo López Herrera

Subsecretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

E.S.D

REFERENCIA: Contrato No. LP- 012-2023 de objeto "IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTÍCOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. y CONTRATO N° CM-012-2023 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTICOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

Asunto: Solicitud de Suspensión temporal de actividades Contrato No. LP-012-2023 y contrato N° CM-012-2023

Respetado Señor López Herrera,

En mi calidad de interventor designado para el contrato No.LP 012-2023, suscrito entre la Gobernación de Sucre y el Consorcio Campo Verde, y actuando en calidad de representante legal del contrato de interventoría N° CM-012-202 me permito remitir a su despacho la solicitud formal de suspensión temporal conforme a las razones jurídicas, técnicas y financieras presentadas por el contratista en el documento adjunto.

Como es de su conocimiento, la ejecución de los contratos se ha visto gravemente afectada por una serie de eventos adversos que han impactado el normal desarrollo de las actividades proyectadas. Estas dificultades se han agravado debido a las inusuales condiciones climáticas, en particular, las lluvias continuas y las inundaciones derivadas del rompimiento del Jarillón en el sector de Care' Gato, las cuales han generado un retraso significativo en el cronograma establecido, así como un retroceso en actividades ya culminadas, afectando directamente la ejecución de las actividades de la interventoría.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 80 de 1993, que regula las obligaciones del interventor en la contratación estatal, mi deber es velar por la correcta ejecución del contrato bajo las mejores condiciones posibles. Esto incluye asegurar que las actividades se realicen en un entorno que garantice la calidad, eficiencia y eficacia de los trabajos, aspectos que actualmente se ven comprometidos por las condiciones mencionadas.

Calle 31 # 12 - 27 B/ El Porvenir. Cels. 300 735 33 46 - 311 434 4252

E-mail. fundacionparavolveravivir@gmail.com

Sincelejo, Sucre - Colombia



Fundación

Para Volver a Vivir

Seremos para asegurar progreso y bienestar

Razones de la Solicitud de Suspensión

1. **Fundamentos Jurídicos:** El contratista ha presentado una solicitud de suspensión del contrato basada en la existencia de fuerza mayor, una figura reconocida en el artículo 64 del Código Civil Colombiano y aplicada en el ámbito de la contratación estatal. Las condiciones climáticas extremas, exacerbadas por el rompimiento del Jarillón, constituyen un evento de fuerza mayor que ha imposibilitado la ejecución normal del contrato. En este sentido, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 permite la suspensión de contratos cuando circunstancias excepcionales, como las actuales, impiden su cumplimiento.
2. **Fundamentos Técnicos:** Las continuas lluvias han provocado encharcamiento y deterioro en las áreas de intervención, afectando gravemente la infraestructura del proyecto. Los suelos, saturados de agua, no pueden soportar las actividades previstas, lo que ha generado la necesidad de detener las labores para evitar daños mayores y garantizar la estabilidad de las futuras intervenciones. La consolidación de los suelos es un proceso que requiere tiempo y condiciones climáticas favorables, razón por la cual se considera indispensable una suspensión temporal para permitir que estas condiciones se restablezcan.
3. **Fundamentos Financieros:** Las adversidades enfrentadas han generado un aumento considerable en los costos operativos, poniendo en riesgo la viabilidad financiera del proyecto. La suspensión temporal del contrato permitirá mitigar estas pérdidas, evitando el uso ineficiente de los recursos en un entorno donde las condiciones no permiten un avance efectivo. Además, permitirá reorganizar los recursos y ajustar las estrategias financieras para garantizar la sostenibilidad del proyecto a largo plazo.

Objetivos de la Suspensión Temporal

La suspensión temporal del contrato tiene como principal objetivo esperar la mejora de las condiciones climáticas y la consolidación de los suelos en las áreas afectadas. Esta medida es necesaria para:

- **Evitar mayores retrocesos en las obras:** Detener las actividades en un momento en que las condiciones no son propicias permitirá que, al reanudarse, los trabajos se realicen en un entorno más estable, minimizando el riesgo de daños adicionales.
- **Reprogramar el cronograma de actividades:** La suspensión permitirá ajustar el cronograma de actividades, alineándolo con las nuevas realidades climáticas y operativas, lo que garantizará el cumplimiento de los objetivos contractuales en un marco de eficiencia y calidad.
- **Proteger la inversión realizada:** Al detener las actividades hasta que las condiciones mejoren, se protegerá la inversión realizada hasta el momento, evitando la pérdida de recursos en intentos infructuosos de avanzar en un entorno desfavorable.

Calle 31 # 12 - 27 B/ El Porvenir. Cels. 300 735 33 46 - 311 434 4252

E-mail. fundacionparavolveravivir@gmail.com

Sincelejo, Sucre - Colombia



Fundación

Para Volver a Vivir

Servicios para asegurar progreso y bienestar

Justificación Legal y Procedimiento:

La presente solicitud se fundamenta en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que establece la primacía del interés general y la responsabilidad de las entidades públicas de velar por la correcta ejecución de los contratos estatales, así como en el artículo 3, que permite la suspensión de contratos en circunstancias excepcionales como las actuales. Adicionalmente, se considera que la suspensión temporal es una medida necesaria para garantizar la ejecución adecuada del objeto contractual una vez superadas las causales que actualmente impiden su cumplimiento.

Por lo tanto, la interventoría avala la solicitud de suspensión temporal del contrato No. LP 015-2023 (obra) realizada por el contratista y asimismo solicita la suspensión del contrato N° CM-012-2023 (interventoría), por un periodo de cuatro (04) meses, con el objetivo de garantizar la integridad y continuidad del proyecto una vez se hayan superado las condiciones adversas.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento a sus comentarios y directrices al respecto.

Cordialmente,

Nader Carlos Castro Castro
Representante Legal
Fundación Para Volver a Vivir
Cel:3007353346

Calle 31 # 12 - 27 B/ El Porvenir. Cels. 300 735 33 46 - 311 434 4252

E-mail. fundacionparavolveravivir@gmail.com

Sincelejo, Sucre - Colombia



Sincelejo, 06 de agosto de 2024 OFICIO 01

Sres: Fundación Para volver a Vivir
Interventores del Contrato No. LP-012-2023
Dirección: Cra 31#3-79
E.S.D

Asunto: Solicitud de Suspensión de actividades Contrato No. LP-012-2023 en el marco de la Declaratoria de calamidad pública en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre-sucre, San marcos, San benito abad y Caimito en el Departamento de sucre, subregiones mojana y San Jorge, inundaciones por desbordamiento del rio cauca margen izquierdo en el sitio conocido como cara de gato y el Fenómeno de la Niña.

Cordial saludo,

Mediante la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar suspender el contrato citado en referencia con el fin de ejecutar a buen término y garantizar la estabilidad de la obra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

1. El contrato de obra No. LP-012-2023 de objeto "IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTÍCOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.", fue iniciado el día (23) de octubre de 2023 entre el Consorcio Campo Verde y el Departamento de Sucre , por un valor de Catorce Mil Diecisiete Millones cuatrocientos Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos(\$14.017.400.687,00) M/CTE y con un plazo de ejecución de doce meses (12) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
2. Que el contrato implementación de agronegocios hortofrutícolas intensivos en los municipios de Sucre, Guaranda y Majagual, en el departamento de Sucre, se fundamenta en el contrato No. LP-012-2023, que tiene como objetivo fomentar la producción agrícola en la región, contribuyendo al desarrollo económico local.



3. Que el artículo 5, parágrafo 4 de la ley 80 de 1993 cita que es deber de los contratistas "Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello"
4. Que actualmente existen declaratorias de emergencia, por parte de la Gobernación de Sucre (0570 del 6 de mayo de 2024), y por las alcaldías, en las que actualmente se ejecuta el proyecto(Guaranda, decreto 068 del 11 de mayo de 2024, Sucre decreto 044 del 10 de mayo de 2024, Majagual Decreto N°120 del 08 de mayo de 2024), en las cuales se establece la alerta que existe por situación de riesgo, desastre, inundaciones y de calamidad pública, que está aconteciendo en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Marcos, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre en la Subregiones Mojana y San Jorge.
5. Que la cláusula Novena: SUSPENSIÓN. del clausulado del contrato LP-012-2023 dicta *"Este contrato podrá suspenderse por las causales establecidas en la ley"*
6. Que la ley estipula a las situaciones constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, para la suspensión de los contratos a los eventos imprevisibles e irresistibles, que escapan al control de las partes involucradas y que hacen imposible la ejecución del contrato en las condiciones inicialmente pactadas, Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en materia de distribución de riesgos previsibles a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, Se considera un caso fortuito las condiciones en la cual se ha dado el fenómeno de la niña que llevo al rompimiento del margen izquierdo del Río Cauca en el punto conocido como care Gato, y el fenómeno de la niña que ha generado inundación de las zonas de intervención del proyecto en los municipios de Majagual, Guaranda y Sucre.
7. Que actualmente el contrato, no ha sufrido modificaciones en su clausulado y a la fecha, se conservan las condiciones iniciales del mismo, como se muestra a continuación.



INFORMACION DEL CONTRATO

Contrato No.	CLAUSULADO CONTRATO No. LP- 012-2023
Objeto	IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTÍCOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
Municipio	Majagual – Guaranda - Sucre
Departamento	Sucre
Contratante	Departamento de Sucre – Gobernación de Sucre
NIT	892 280 021-1
Contratista	Consorcio Campo Verde
NIT	901 762 098-9.
Valor Contrato	Catorce Mil Diecisiete Millones Cuatrocientos Mil Seiscientos Ochenta y Siete pesos M/Cte (\$ 14.017.400.687,00).
Duración	Doce (12) meses
Número de Beneficiarios	300
Supervisor	Álvaro López Herrera
Objeto Supervisión	SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CUYO OBJETO ES "IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTÍCOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE."
Fecha de Inicio	Octubre 23 de 2023

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

1. En la actualidad el contrato lleva un porcentaje de ejecución física del 92,21%, que corresponde al \$12.924.746.641,31
2. Actualmente, las condiciones climáticas han generado inundaciones en la región del bajo San Jorge y la Mojana, lo cual ha generado afectaciones en las zonas rurales de los municipios, en especial en las áreas de cultivos, lo cual, afectado significativamente la ejecución del proyecto, a continuación se describe la situación presentada en las zonas de influencias de los 3 municipios.
- 3.

MUNICIPIO	FACTOR DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN
MAJAGUAL, GUARANDA Y SUCRE	Factor Climático	<p>Impacto de las Lluvias Continuas en la Región y el Proyecto</p> <p>Desde finales del mes de marzo, la región ha estado bajo la influencia de un patrón climático adverso, caracterizado por lluvias continuas y prácticamente ininterrumpidas. Esta situación ha tenido un impacto profundo y devastador en el proyecto de agronegocios hortofrutícolas intensivos, afectando de manera crítica tanto las actividades agrícolas como la infraestructura local.</p> <p>En términos de extensión, cerca del 70% de los predios en Majagual, el 25% en Guaranda y 30% en Sucre destinados al proyecto han sido severamente afectados por problemas de encharcamiento. Este exceso de agua en los suelos ha generado un ambiente propicio para la compactación del suelo, que a su vez ha reducido la capacidad de las raíces para absorber oxígeno y nutrientes. La prolongada saturación del suelo no solo inhibe el desarrollo adecuado de los cultivos, sino que también favorece la proliferación de enfermedades fúngicas y bacterianas, que encuentran en estas condiciones un entorno ideal para su proliferación.</p> <p>La persistencia de las precipitaciones ha exacerbado las dificultades de drenaje natural en la región. Los sistemas de drenaje, que en circunstancias normales habrían permitido la evacuación gradual del exceso de agua, se han visto desbordados y son incapaces de manejar el volumen de agua acumulado. Esto ha resultado en una acumulación constante de agua en las áreas de cultivo, impidiendo la realización de labores agrícolas fundamentales como la siembra, el abonado y el manejo de plagas y enfermedades.</p> <p>El impacto no se limita solo a la actividad agrícola; la infraestructura local, incluyendo caminos rurales y sistemas de riego, ha sido gravemente comprometida. Los caminos, que son esenciales para el transporte de insumos y</p>



productos, han sido erosionados o cubiertos por agua, haciendo intransitables varias rutas críticas para la logística del proyecto. Además, la sobrecarga en los sistemas de riego ha causado fallos en las bombas y conducciones, dejando a varias hectáreas sin acceso adecuado al riego controlado, lo que agrava aún más la situación.

En resumen, la persistente presencia de lluvias ha colocado al proyecto en una situación de vulnerabilidad extrema. La incapacidad para drenar adecuadamente el agua acumulada está comenzando a comprometer seriamente la viabilidad del proyecto a corto y largo plazo, y plantea la necesidad urgente de implementar medidas de emergencia para mitigar los daños y restaurar las condiciones operativas normales.

Impacto en las Labores de Mecanización y Establecimiento de Cultivos

Las labores de mecanización de suelos, fundamentales para la preparación adecuada del terreno agrícola, han sufrido un impacto significativo debido a las condiciones climáticas adversas. En particular, las labores de arado que se habían realizado sobre 52 hectáreas en Guaranda, 32 en Majagual y 32 en Sucre, han sido gravemente deterioradas por las inundaciones. El exceso de agua ha provocado una compactación excesiva del suelo, lo que ha anulado los beneficios del arado previo, dificultando la aireación del suelo y la infiltración de agua, elementos esenciales para un cultivo saludable.

Además, la falta de drenaje adecuado en estas áreas ha llevado al crecimiento descontrolado de arvenses en los predios, que compiten con los cultivos por nutrientes, luz, agua y espacio. Estas malezas no solo afectan la productividad de los cultivos que eventualmente se logren establecer, sino que también incrementan los costos de control, ya que se requerirá un esfuerzo adicional para eliminarlas y prevenir su reaparición.

La proliferación de estas arvenses ha provocado que las actividades relacionadas



		<p>con el establecimiento de los cultivos, como la siembra y el manejo inicial de las plantas, se hayan visto completamente interrumpidas. Esto no solo retrasa el calendario agrícola, sino que también compromete la calidad del suelo y la posibilidad de realizar una siembra adecuada en la próxima temporada. La pérdida de la inversión inicial en la mecanización y la preparación del suelo representa un golpe financiero considerable para el proyecto, ya que implica la necesidad de repetir estas labores con un costo adicional y bajo condiciones aún más desafiantes.</p>
	Factor Económico	<p>Limitaciones Económicas de los Beneficiarios y Pérdidas Asociadas a la Inundación de Predios</p> <p>Los beneficiarios del proyecto, quienes en su mayoría son pequeños agricultores con recursos económicos limitados, han manifestado consistentemente su incapacidad para cubrir los costos asociados a diversas acciones críticas que debían ser asumidas por ellos mismos. Estas acciones incluyen la mecanización de tierras, el arriendo de parcelas cultivables, la construcción de cercados perimetrales, así como las labores de excavación e instalación de sistemas de riego.</p> <p>En las fases iniciales del proyecto, estas tareas fueron realizadas con gran esfuerzo por parte de los beneficiarios, muchas veces con apoyo técnico y financiero del contratista, debido a las dificultades financieras de los agricultores. Sin embargo, la situación se ha vuelto aún más complicada debido a las condiciones extremas provocadas por la persistente inundación de los predios involucrados.</p> <p>La mecanización, que implica el arado, la nivelación del terreno y la preparación del suelo para la siembra es un proceso que requiere tanto recursos económicos como maquinaria especializada. Los beneficiarios, con escasos ingresos y acceso limitado a créditos, hicieron un esfuerzo considerable para financiar estas actividades. No obstante, el nivel de inundación ha revertido todos estos esfuerzos, ya que las</p>



tierras que fueron cuidadosamente preparadas han quedado inutilizables debido al encharcamiento prolongado. Esta situación ha significado una pérdida completa de la inversión inicial en mecanización, dejando a los beneficiarios sin la capacidad de preparar sus tierras para futuras cosechas.

Además, los esfuerzos realizados para cercar los predios, una medida esencial para proteger las áreas de cultivo de animales y otras amenazas externas, han resultado igualmente infructuosos.

Las cercas instaladas han sido dañadas o destruidas por el agua, dejando los campos expuestos y sin protección. Los recursos destinados a esta tarea se han perdido, lo que agrava aún más la situación de los beneficiarios, quienes ya enfrentan serias dificultades para reunir los fondos necesarios para cubrir sus necesidades básicas.

Las labores de excavación e instalación de sistemas de riego, que son fundamentales para garantizar un suministro adecuado de agua a los cultivos, también se han visto seriamente afectadas.

Aunque estas instalaciones fueron completadas con éxito en su momento, las inundaciones han dañado o destruido gran parte de la infraestructura instalada. Los canales de riego y las tuberías han sido obstruidos o colapsados bajo la presión del agua, y las bombas de riego han sufrido daños irreparables. Esto no solo representa una pérdida directa de la inversión realizada, sino que también pone en riesgo la capacidad de los beneficiarios para mantener sus cultivos en condiciones óptimas.

En resumen, las limitaciones económicas de los beneficiarios, combinadas con el devastador impacto de las inundaciones, han llevado a una pérdida significativa de recursos y esfuerzos previamente invertidos. Las acciones que en su momento se realizaron con gran sacrificio por parte de los agricultores y el

	contratista se han visto anuladas por la magnitud de la emergencia climática. Esta situación subraya la urgente necesidad de asistencia financiera y técnica para recuperar las pérdidas y reactivar las actividades productivas, garantizando así la sostenibilidad del proyecto a largo plazo.
--	--

4. ACTIVIDADES QUE NO HAN SIDO AFECTADAS POR LA ROTURA EN CAREGATO Y EL FENÓMENO DE LA NIÑA.

4.1 Desarrollar un plan de asistencia técnica integral para el fortalecimiento técnico y ambiental de las 300 unidades productivas a atender.

4.2 Establecer una alianza comercial sostenible para comercialización de los productos hortofrutícolas.

Las actividades correspondientes a los componentes 2 y 3 del proyecto han avanzado de acuerdo con el cronograma establecido. Sin embargo, la frecuencia e intensidad de las lluvias han generado una serie de desafíos significativos que han afectado el desarrollo óptimo de estos componentes. El principal obstáculo ha sido el deterioro de las vías rurales, que se vuelven intransitables durante largos periodos de tiempo debido a las condiciones climáticas adversas.

Las lluvias, que han sido tanto frecuentes como intensas, afectan de manera directa la transitabilidad de las vías rurales. Estas vías, que ya presentan condiciones precarias en periodos de tiempo normal, se degradan rápidamente bajo la influencia de precipitaciones constantes. La situación es particularmente crítica en el municipio de Sucre, donde muchas de las carreteras se vuelven completamente intransitables cuando llueve. La duración e intensidad de las lluvias, combinadas con la condición preexistente de las vías, determinan el tiempo durante el cual estas permanecen inutilizables. En muchos casos, se debe esperar a que las aguas pluviales se drenen de manera natural a través de escorrentías o por infiltración en el suelo, un proceso que puede llevar días o incluso semanas, dependiendo de la magnitud de la lluvia y las características del terreno.

Debido a estas dificultades, el ingreso de materiales, insumos, herramientas y equipos a los municipios de Guaranda y Sucre se ha visto seriamente comprometido. Para sortear este problema, hemos tenido que recurrir a vías alternativas, específicamente el transporte fluvial, aprovechando que los niveles de los caños y ríos han aumentado significativamente debido a las

lluvias. Esta estrategia ha permitido mantener el suministro de los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto, aunque a un costo logístico mayor y con una planificación mucho más compleja.

Las vías terrestres, por otro lado, se han visto tan deterioradas que en muchos casos la propia comunidad local ha optado por restringir el tránsito de vehículos de carga pesada o tractores. Esta medida preventiva busca evitar un mayor deterioro de las carreteras y prevenir posibles accidentes, ya que las condiciones del terreno son extremadamente inestables y peligrosas. El uso de estas vías en estado de saturación no solo empeora su condición, sino que también pone en riesgo la seguridad de las personas y la integridad de los vehículos.

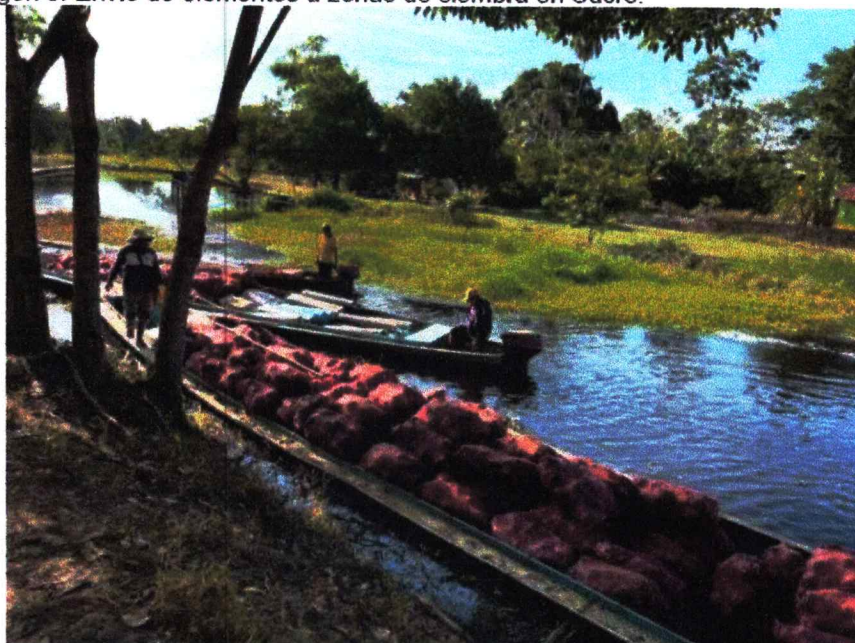
Imagen 1. Camión de carga varado por mal estado de la vía.



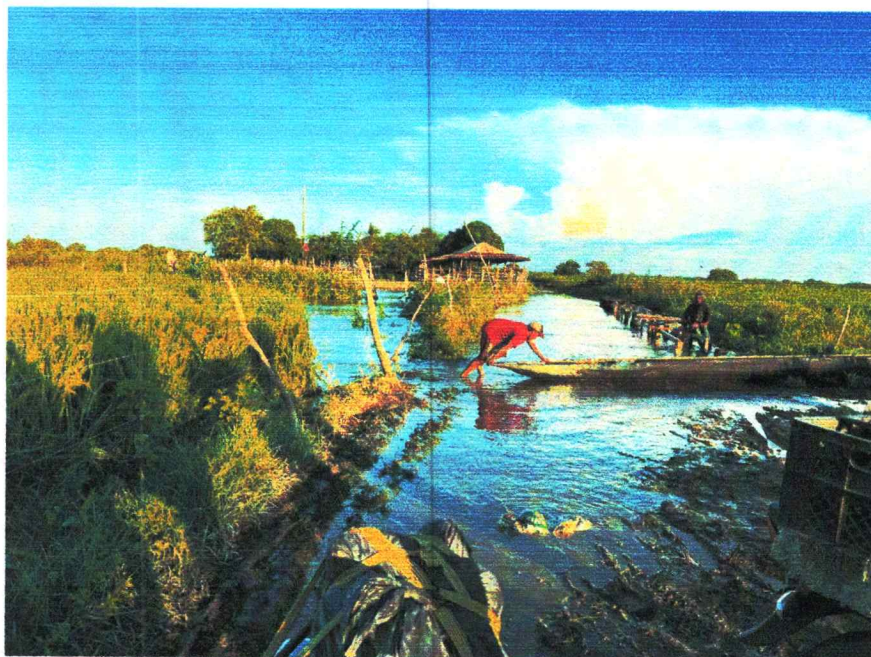
Imagen 2. Transporte de insumos, herramientas, equipos y semillas a Sucre.



Imagen 3. Envío de elementos a zonas de siembra en Sucre.



El siguiente cuadro resume las actividades realizadas en los componentes 2 y 3 del proyecto, el cual muestra que las actividades de acompañamiento integral se vienen realizando acorde al cronograma.









2	Desarrollar un plan de asistencia técnica integral para el fortalecimiento técnico y ambiental de las 300 unidades productivas a atender.	
2.1	Realizar Visitas técnicas x unidad de productiva.	En ejecución acorde a cronograma
2.2	Prestar Asistencia técnica y de apoyo establecimiento de cultivo y riego (Buenas practicas agricolas)	
2.3	Realizar talleres productivos ambientales	
2.4	Realizar Seminarios	
3.	Establecer una alianza comercial sostenible para comercialización de los productor hortofrutícolas.	
3.1	Realizar Acompañamiento formalización de unidades productivas agropecuarias y esquema asociativo.	En ejecución acorde a cronograma
3.2	Realizar Talleres gestión administrativa, contable y legal del esquema asociativo	
3.3	Implementar Marketing territorial Hortofruticola, una alternativa para la promoción del Departamento y competitividad en la Comercialización.	
3.4	Realizar una feria Campesina para impulsar la comercialización.	

Todas estas actividades pueden seguir realizándose, siempre que se mantengan las debidas precauciones en términos de movilidad. El acompañamiento a los pequeños productores beneficiarios del proyecto se está llevando a cabo de manera integral, proporcionando apoyo y orientación en todas sus labores productivas. Este acompañamiento es algo que los mismos productores han solicitado que se mantenga, y nosotros estamos comprometidos a continuar brindándolo con el mayor profesionalismo.

En cuanto a los costos asociados al transporte de materiales, herramientas, insumos y semillas, estos han sido asumidos por el Consorcio Campo Verde. Aunque el presupuesto original del proyecto no contemplaba estos gastos y se esperaba que fueran cubiertos por los propios productores, la realidad económica de los beneficiarios ha hecho evidente que no pueden asumir estos costos. En vista de sus limitaciones económicas y con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de todas las actividades contratadas, el consorcio ha decidido absorber estos gastos, que, desafortunadamente, son cada vez más elevados.

ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA ROTURA DEL JARILLÓN EN EL SECTOR CAREGATO Y POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA.

Las actividades clave del proyecto, como la mecanización, el establecimiento de sistemas de riego y la siembra, se han visto significativamente afectadas por el Fenómeno de La Niña y el rompimiento del Jarillón en Caregato. Estas actividades son fundamentales para alcanzar el objetivo principal del proyecto, que es fomentar la producción agrícola en la región, contribuyendo así al desarrollo económico local. Sin

embargo, es necesario contextualizar la situación actual y realizar algunas aclaraciones para entender mejor el impacto de estos eventos.

1. Impacto del Rompimiento de Caregato y Otros Jarillones: Aunque el rompimiento de Caregato y otros jarillones ha causado graves problemas en la región, es importante destacar que no ha representado una amenaza directa a nuestras zonas de siembra. Desde el inicio del proyecto, se tomó la precaución de seleccionar áreas de intervención que estuvieran situadas en zonas más elevadas, comúnmente denominadas "Zonas Altas" por nuestros beneficiarios. Estas áreas fueron elegidas específicamente para minimizar el impacto de las lluvias intensas y las inundaciones, reduciendo así el riesgo de daño directo por eventos como el rompimiento de jarillones.
2. Afectación por el Fenómeno de La Niña: La mayor parte de las dificultades que hemos enfrentado provienen del Fenómeno de La Niña, que ha traído consigo lluvias intensas y frecuentes. Este patrón de precipitaciones ha provocado encharcamientos sostenidos en un número significativo de predios, debido a la incapacidad del suelo para drenar adecuadamente el agua. Aunque en la última semana se ha observado una disminución en las lluvias, conocida como el Veranillo de San Juan, y ha habido cierto descenso en las áreas encharcadas, este alivio ha sido insuficiente para permitir la reanudación de las intervenciones. Según los pronósticos del IDEAM, las lluvias podrían continuar hasta octubre o incluso más allá, lo que sigue limitando nuestras operaciones.
3. Deterioro de Predios Mecanizados: Muchos predios que ya habían sido mecanizados, incluyendo labores de arado y aporcado, se han visto gravemente afectados por las lluvias. Las precipitaciones han complicado enormemente la instalación de los sistemas de riego y han deteriorado el estado de los suelos y los camellones que previamente habían sido preparados. El daño a la infraestructura del suelo no solo retrasa las actividades agrícolas, sino que también incrementa los costos de rehabilitación, ya que será necesario repetir las labores de mecanización una vez que las condiciones lo permitan.
4. Riesgo de Siembra de Cultivos Susceptibles: En las actuales condiciones, no es recomendable proceder con la siembra de cultivos altamente susceptibles a la humedad, como el melón y las patillas, debido al alto riesgo de ataques por hongos. Esta recomendación también ha sido solicitada por los beneficiarios, quienes han expresado su preocupación por la posibilidad de perder las cosechas si se continúa con la siembra en estas condiciones adversas. La alta humedad del suelo crea un ambiente propicio para las enfermedades fúngicas, lo que podría resultar en pérdidas significativas para los agricultores.

5. Pérdida de Inversiones y Necesidad de Implementar Drenaje: Lamentablemente, hemos sufrido la pérdida de inversiones significativas en actividades de mecanización, instalación de sistemas de riego y cultivo debido a las condiciones climáticas extremas. Además, el crecimiento descontrolado de arvenses ha exacerbado los problemas, compitiendo con los cultivos por recursos esenciales. Sin embargo, hemos observado que las excavaciones realizadas para la instalación de la tubería de los sistemas de riego han ayudado a evacuar parte del agua acumulada en los predios. Esto nos lleva a considerar la implementación de un sistema de drenaje más robusto en las áreas de cultivo, lo que podría mejorar significativamente la capacidad de los suelos para manejar el exceso de agua y evitar futuros encharcamiento

El IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales) ha emitido proyecciones que indican la persistencia de lluvias en las próximas semanas. Este pronóstico sugiere que la problemática actual relacionada con el exceso de precipitaciones continuará afectando las áreas de intervención del proyecto, lo que podría generar incumplimientos en los plazos originalmente estipulados en el contrato. La continuidad de estas condiciones climáticas adversas no solo amenaza con retrasar aún más el cronograma de actividades, sino que también pone en riesgo la calidad y estabilidad de las obras que se están ejecutando.

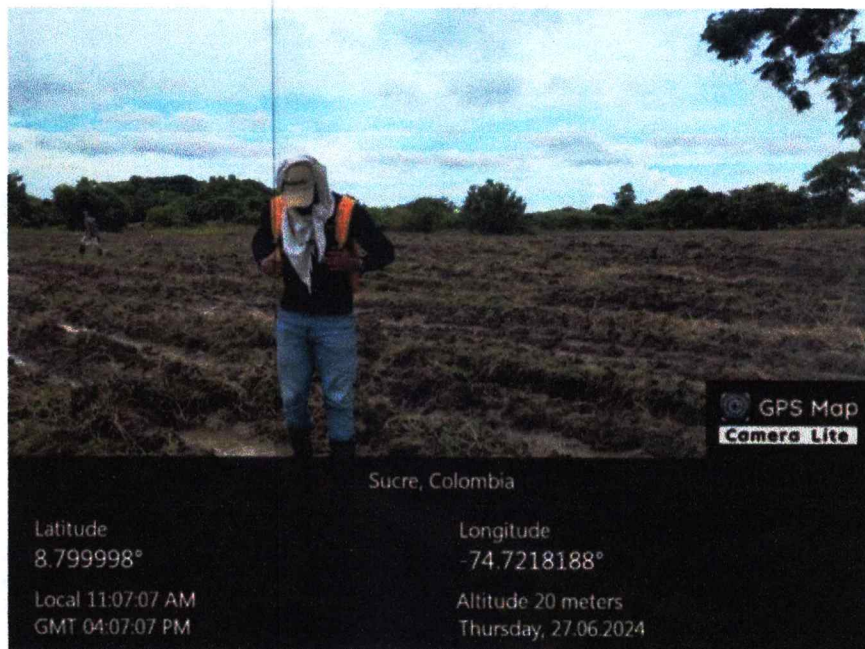
En este contexto, se considera que la suspensión temporal de la obra es una medida estratégica necesaria. El objetivo de esta suspensión es permitir que la temporada de lluvias disminuya, lo que facilitará que los suelos, actualmente saturados y debilitados, puedan consolidarse adecuadamente. Este periodo de inactividad es esencial para garantizar que, una vez reanudadas las actividades contractuales, se pueda trabajar en condiciones más estables y seguras, minimizando el riesgo de daños adicionales o retrocesos en las obras ya realizadas.

La consolidación de los suelos durante la suspensión no solo es crucial para la estabilidad estructural de las actividades en curso, sino que también es fundamental para asegurar la futura producción agrícola en las áreas intervenidas. Trabajar sobre suelos inestables o excesivamente húmedos podría comprometer la integridad de las infraestructuras instaladas y afectar negativamente la productividad a largo plazo. Por lo tanto, la suspensión no solo busca evitar incumplimientos contractuales, sino también preservar la viabilidad y sostenibilidad del proyecto en su conjunto.

En resumen, la propuesta de suspender temporalmente la obra tiene como finalidad esperar la disminución de las lluvias proyectadas por el IDEAM y permitir que los suelos se estabilicen y fortalezcan. Este enfoque proactivo y preventivo está diseñado para garantizar que, una vez se retomen las

actividades, el proyecto pueda avanzar con la seguridad y eficiencia necesarias para cumplir con los objetivos contractuales y asegurar la estabilidad y productividad del proyecto en el largo plazo.





JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

Actualmente, el proyecto tiene un 77,17% de ejecución financiera,

ACTAS COBRADAS		
FECHAS DE COBRO	VALOR	%
8 de noviembre	\$ 2.466.355.900,00	17,59%
15 de diciembre de 2023	\$ 3.767.203.203,00	26,88%
22 de mayo de 2024	\$ 4.584.344.325,00	32,70%
TOTAL	\$ 10.817.903.428,00	77,17%

Es fundamental destacar que este proyecto representa una oportunidad crucial para mejorar las condiciones de vida de las familias beneficiarias, proporcionando un impulso significativo al desarrollo económico local a través del fomento de la producción agrícola. El impacto positivo de esta iniciativa es indiscutible, y por ello, los beneficiarios expresan su sincero agradecimiento.

El impacto adverso de las condiciones climáticas, particularmente las lluvias intensas y las inundaciones que han comprometido las tierras de cultivo, ha creado un entorno de alta incertidumbre. Estas condiciones no solo han obstaculizado el desarrollo del proyecto, sino que también han incrementado significativamente los costos operativos del contratista. Este escenario se ve agravado por las limitaciones económicas de los beneficiarios, las cuales representan una barrera considerable para solventar los costos asociados, la mecanización, el transporte de insumos, las labores de excavación y la instalación de sistemas de riego, todas ellas actividades críticas para el éxito del proyecto.

En concordancia con las consideraciones previamente expuestas, esta firma contratista presenta de manera respetuosa la solicitud de suspender temporalmente el mencionado contrato por un periodo de cuatro (04) meses, fecha para que se espera que las condiciones climáticas hayan mejorado, según pronósticos del IDEAM. Esta petición se fundamenta en la confluencia de factores adversos que han impactado gravemente la ejecución del proyecto, entre los que destacan las condiciones climáticas extremas y la emergencia derivada del rompimiento del Jarillón en el punto conocido como Care' Gato.

Las intensas precipitaciones, asociadas al Fenómeno de La Niña, junto con la inundación provocada por el rompimiento del Jarillón, han generado no solo un atraso significativo en las actividades planificadas, sino también un retroceso en aquellas ya culminadas. Estas circunstancias han hecho imposible la ejecución del cronograma de trabajo según lo establecido originalmente, afectando de manera directa la capacidad del contratista para cumplir con los plazos y objetivos contractuales.

Por estas razones, se considera que la mejor alternativa para salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual y garantizar la estabilidad del proyecto a largo

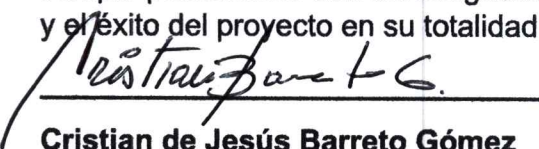


plazo es proceder con la suspensión temporal del contrato. Esta medida permitirá que, una vez superadas las condiciones adversas que actualmente impiden la ejecución eficiente del proyecto, se retomen las actividades en un entorno más favorable, asegurando así que se puedan alcanzar los objetivos establecidos de manera efectiva y sin comprometer la integridad de las obras ya realizadas.

Es importante destacar que la imposibilidad de avanzar en el cronograma no es atribuible a una falta de diligencia o previsión por parte del contratista, sino a la magnitud de los eventos climáticos y las consecuencias de la emergencia, los cuales están fuera del control de cualquier entidad. La persistencia de las lluvias y el nivel de afectación en los predios han llevado a una situación en la que continuar con las actividades programadas no solo sería ineficaz, sino también contraproducente, dado que las condiciones actuales del terreno no permiten garantizar la calidad y estabilidad de las obras.

Por lo tanto, solicitamos de manera muy atenta que se estudie y considere esta solicitud de suspensión temporal del contrato.

El objetivo de esta solicitud es asegurar que, al reanudar las actividades, se puedan cumplir plenamente con las obligaciones contractuales y se garantice la estabilidad y el éxito del proyecto en su totalidad.


Cristian de Jesús Barreto Gómez

CC:78.113.709

Representante Legal

Consorcio Campo Verde

ANEXOS

Declaratoria de Calamidad Pública

1. **Decreto 044 del 10 de mayo de 2024:** Este decreto declara la situación de calamidad pública en el municipio de Sucre debido a las inundaciones provocadas por el desbordamiento del Río Cauca en el punto conocido como Caregato. Este marco legal justifica la urgencia y necesidad de adaptar y

Declaratoria de Calamidad Pública

1. **Decreto 044 del 10 de mayo de 2024:** Este decreto declara la situación de calamidad pública en el municipio de Sucre debido a las inundaciones provocadas por el desbordamiento del Río Cauca en el punto conocido como Caregato. Este marco legal justifica la urgencia y necesidad de adaptar y ejecutar el proyecto, ya que se requieren medidas inmediatas para mitigar los efectos de la calamidad sobre las áreas agrícolas afectadas (DECRETO 044 - CALAMIDAD...)
2. **Decreto 052 de 2024:** Complementa la declaratoria de calamidad pública, reforzando las medidas necesarias para proteger a la población afectada y garantizar la continuidad del proyecto dentro de un marco legal que responda a las emergencias climáticas (DECRETO 052 CALAMIDAD P...).
3. **Decreto 0570 del 6 de mayo de 2024:** Declara la situación de calamidad pública en varios municipios, incluidos Sucre-Sucre, San Marcos, San Benito Abad y Majagual, debido a las inundaciones severas causadas por el desbordamiento del Río Cauca en el sitio conocido como Cara de Gato (DECRETO 0570 DEL 6-05-2...).
4. **Decreto 120 del 8 de mayo de 2024:** Declara el estado de calamidad pública en el municipio de Majagual por inundaciones debido al rompimiento del chorro Cara de Gato, subrayando la necesidad de suspender temporalmente las actividades y reorientar los recursos para mitigar las pérdidas (DECRETO N° 120 CALAMIDA...).
5. **Anexo boletín Agroclimático Regional:** Predicción climática de la precipitación agosto-septiembre-octubre 2024.
6. **Decreto No. 0673 de 2024:** "Por medio de la cual se declara la situación de declaratoria de calamidad pública por temporada de lluvia, posible consolidación del fenómeno de la niña y temporada de ciclones tropicales 2024 en el Departamento de Sucre"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0570 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE-SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDO EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 57 y SS de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política en su artículo 2º expresa, que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daños a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo, desastre, inundaciones o de calamidad pública, como la que está aconteciendo en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Marcos, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre en la Subregiones Mojana y San Jorge el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informada a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, inundaciones, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable, para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.

Que los Alcaldes de los Municipios de San Marcos, Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre, aun no han reportado a la fecha situaciones de emergencia, desastres y graves daños por inundaciones, en viviendas y pérdidas de cultivos de Arroz, Maíz, yuca, platano, semovientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0570 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE-SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDO EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO".

y pastizales, por el inminente y actual desbordamiento del Río Cauca margen izquierda en el sitio conocido como Cara de Gato y sigue inundando a las subregiones de Mojana y San Jorge en el Departamento de Sucre. Estos municipios son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción o en parte de ella de acuerdo a la necesidad.

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres "CDGRD", creado mediante Decreto No. 0693 del 22 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, estudió las pruebas documentales, registro fotográfico, donde se aprecia la magnitud de la creciente súbita del río Cauca que se está presentando en ese sector. Dado que se ha declarado alerta roja en ese sector por las posibles afectaciones por inundaciones que se puedan presentar en los Municipios de San Marcos, Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Benito Abad y Calmito en el Departamento de Sucre, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 06 de mayo del 2024, por lo que se puede concluir que se hace necesario por unanimidad sugerirle a la señora Gobernadora declarar la Situación de Calamidad Pública en los municipios anunciados anteriormente, a fin de que se tomen medidas urgentes que permitan evitar las consecuencias catastróficas que sobre los bienes jurídicos de integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, la familia y los bienes patrimoniales esenciales de gran parte de las poblaciones urbanas y rurales en la Subregiones Majana y San Jorge.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, Declaratoria de Calamidad Pública.- Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.- Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que a la luz del artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: Para efecto de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

En atención a lo dictaminado por artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 los criterios para la declaratoria de calamidad pública, manifestando que la autoridad política que declare la situación de desastres o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1.- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2.- Los bienes jurídicos de la colectividad y las situaciones de peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las situaciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- 3.- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- 4.- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° **0570** DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE-SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDO EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO".

- 5.- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- 6.- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- 7.- La inminencia del desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que a la luz del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, Los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y de desarrollo lo cual incluye la Gestión del Riesgo de Desastre. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los Procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y de Manejo de Desastres en el ámbito de su competencia Territorial.

Paragrafo 1º Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en su territorio, así como integrar la planificación del desarrollo del Departamento, acciones estratégicas y prioritarias en materias de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Paragrafo 2º Los Gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su Departamento.

Que dada la magnitud de las consecuencias por la inundación y de las situaciones de vulnerabilidad del conjunto de personas que habitan en los municipios de San Marcos, Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Benito Abad, Caimito, en el Departamento de Sucre, donde la mayoría de sus habitantes han sufrido los estragos de este fenómeno natural que continua inundando por la margen izquierda del Rio Cauca en el sitio conocido como Cara de Gato, con las pérdidas de cosechas de Arroz, plátano, yuca, Maíz, pan coger, pérdidas de cabezas de ganado, viviendas averiadas y enseres y el desplazamiento de muchas familias, conformando grandes cinturones de miseria, por lo que se hace necesario desarrollar todas las acciones, por parte de la Administración Departamental para realizar planes de contingencias que permitan garantizar la tranquilidad, permanencia, fuente de ingreso y la salubridad pública a todas las personas habitantes de los municipios mencionados anteriormente.

En merito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento de Sucre

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA: Declarar la situación de Calamidad Pública por inundaciones por la margen izquierda del Rio Cauca, sitio conocido como Cara de Gato a los municipios de San Marcos, Caimito, San Benito Abad, Majagual, Guaranda y Sucre-Sucre, en el Departamento de Sucre, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO: El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático "UAEGRADCC" de Sucre de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencias para contrarrestar los efectos ocasionados por la inundación ocurrida en los municipios San Marcos, Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Benito de Abad y Caimito, en el Departamento de Sucre.

ARTICULO TERCERO: APROBACIÓN DEL PLAN: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico sera socializado ante el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), y el seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0570 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE-SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDO EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO".

y evaluación del mismo estará a cargo de la Secretaría de Planeación o la entidad o dependencia que haga sus veces a la luz del Parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1523 del 2012 así como a las entidades del sector privado que se vinculen a las tareas respectivas que conyeben a la mitigación y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de los municipios relacionados en el artículo segundo de este Decreto.

PARAGRAFO: TERMINO: El término para la elaboración del Plan de Acción Específico no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo VII del Régimen Especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la ley 1523 del 2012. Las actividades contractuales se ajustarán en lo que se dispongan en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARAGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para lo celebrado en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que lo modifiquen.

ARTICULO QUINTO: NORMATIVIDAD: En el Plan de Acción Específico, elaborado y aprobado por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático "UAEGRADCC" de Sucre, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflicto, moratoria o refinanciación de deuda, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados por ola invernal e inundación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA: el presente Decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses, a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Sincelejo, a los

06 MAY 2024

LUCY INES GARCIA MONTES
Gobernadora de Sucre

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Juan José Núñez	Abogado UAEGRADCC	
Revisó:	Paola Andrea Tous Bertel	Director UAEGRADCC	
Revisó:	Donald Jiménez Meza	Asesor Jurídico	
Revisó:	Andrés Vivero León	Secretario General	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, POSIBLE CONSOLIDACIÓN DEL FENÓMENO DE LA NIÑA Y TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos, 57 y SS de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política en su artículo 2ª expresa, que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informada a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, inundaciones, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable, para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0673 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, POSIBLE CONSOLIDACIÓN DEL FENÓMENO DE LA NIÑA Y TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

Que los Alcaldes de los Municipios de San Marcos, Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Benito Abad, Caimito, Coveñas, Galeras, San Pedro, Corozal, el Roble, Ovejas, Sincé, Sampués, Sincelejo, en el Departamento de Sucre, reportaron situaciones de emergencia, desastre y graves daños por inundaciones, en viviendas y pérdidas de cultivos. Estos municipios son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción o en parte de ella de acuerdo a la necesidad.

Que la Circular No. 036 de fecha 18 de mayo de 2024, emanada de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD- nos alertó para la formulación de Planes Departamentales de Preparación, Respuesta y Recuperación entre otras de la segunda temporada de lluvias con posible influencia del Fenómeno La Niña 2024.

Que la Circular No. 044 de fecha 06 de junio de 2024, emanada de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD- donde nos reiteran las recomendaciones de conocimiento y reducción del riesgo y preparativos ante el inicio de la temporada de Ciclones Tropicales, a partir del 1 de junio hasta el 30 de noviembre en el Caribe Colombiano y particularmente en el Departamento de Sucre.

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres "CDGRD", creado mediante Decreto No. 0693 del 22 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, estudió las pruebas documentales, registro fotográfico, donde se aprecia integrantes de la población con inundaciones súbitas en sus viviendas. Dada la magnitud de las afectaciones por las inundaciones en los Municipios antes mencionados, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria de forma presencial, llevada a cabo el día 18 de junio del 2024, por lo que se pudo concluir que se hace necesario por unanimidad sugerirle a la señora Gobernadora del Departamento de Sucre, declarar la Situación de Calamidad Pública en toda la jurisdicción del Departamento de Sucre, a fin de que se tomen medidas urgentes que permitan evitar las consecuencias catastróficas que sobre los bienes jurídicos de integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, la familia y los bienes patrimoniales esenciales de gran parte de las poblaciones urbanas y rurales en toda la jurisdicción del Departamento de Sucre.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, Declaratoria de Calamidad Pública.- Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.- Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que a la luz del artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: Para efecto de la presente Ley, se entiende por Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0673 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, POSIBLE CONSOLIDACIÓN DEL FENÓMENO DE LA NIÑA Y TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

En atención a lo dictaminado por artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 los criterios para la declaratoria de calamidad pública, manifestando que la autoridad política que declare la situación de desastres o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1.- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2.- Los bienes jurídicos de la colectividad y las situaciones de peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las situaciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- 3.- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- 4.- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- 5.- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- 6.- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- 7.- La inminencia del desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que a la tenor del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, Los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y de desarrollo lo cual incluye la Gestión del Riesgo de Desastre. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los Procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y de Manejo de Desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1º Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en su territorio, así como integrar la planificación del desarrollo del Departamento, acciones estratégicas y prioritarias en materias de gestión del riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2º Los Gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su Departamento.

Que en mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento de Sucre



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0673 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, POSIBLE CONSOLIDACIÓN DEL FENÓMENO DE LA NIÑA Y TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA: Declarar la situación de Calamidad Pública por Temporada de Lluvia, Posible Consolidación del Fenómeno de la Niña y Temporada de Ciclones Tropicales 2024 en toda la jurisdicción del Departamento de Sucre, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO: El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, Atención de Desastres y Cambio Climático "UAEGRADCC" de Sucre, en concordancia con la Secretaría de Planeación Departamental, de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencias para contrarrestar los efectos ocasionados por las fuertes lluvias con posible consolidación del fenómeno de la Niña y temporada de ciclones tropicales 2024 en el Departamento de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: APROBACIÓN DEL PLAN: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico será socializado ante el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), y el seguimiento y evaluación del mismo estará a cargo de la Secretaría de Planeación o la entidad o dependencia que haga sus veces a la luz del Parágrafo 2º del Artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, así como a las entidades del sector privado que se vinculen a las tareas respectivas que conlleven a la mitigación y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de los municipios del Departamento de Sucre.

PARAGRAFO: TERMINO: El término para la elaboración del Plan de Acción Específico no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo VII del Régimen Especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la ley 1523 del 2012. Las actividades contractuales se ajustarán en lo que se dispongan en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico –PAE–.

PARAGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para lo celebrado en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que lo modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: NORMATIVIDAD: En el Plan de Acción Específico –PAE–, elaborado y aprobado por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo, Atención de Desastres y Cambio Climático "UAEGRADCC" de Sucre, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflicto, moratoria o refinanciación de deuda, suspensión

[Firma]

7-



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0673 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, POSIBLE CONSOLIDACION DEL FENOMENO DE LA NIÑA Y TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

de juicios ejecutivos, créditos para afectados por ola invernal e inundación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA: El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses, a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los

19 JUN 2024

Lucy Ines Garcia Montes
LUCY INES GARCIA MONTES
Gobernadora de Sucre

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Juan José Núñez	Profesional Universitario "UAEGRADCC" de Sucre	<i>Juan</i>
Revisó	Paola Tous Bertel	Directora "UAEGRDCC" de sucre	<i>Paola Tous</i>
Revisó	Donaldo Jiménez Meza	Asesor Jurídico	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Andrés Vivero León	Secretario General	<i>[Firma]</i>
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o Técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO”

**EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE SUCRE,
DEPARTAMENTO DE SUCRE**

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas 311 constitucional, ley 1523 de 2012

Que, la constitución política nacional en su artículo 2, establece lo siguiente *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que, el **“ARTICULO 209.** De la Constitución Política de Colombia de 1991. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, **“el ARTICULO 311.** De la Constitución Política de Colombia de 1991. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*

Que, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 *“por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* indica que, para la debida ejecución de los acuerdos y para ejercer las funciones propias de su cargo, lo alcaldes dictarán decretos, resoluciones y órdenes.

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RÍO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO”

Que, la Ley [1437](#) de 2011 *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* Dispone en su artículo 88: *Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar*

Que la resolución 3026 del 2020, del Ministerio de salud, en su artículo *“Artículo 30. Principios Generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Que, toda la situación de riesgo, calamidad pública e inundaciones, acontecida en el municipio de Sucre-Sucre, conforme al desbordamiento del río cauca, en el municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, en el punto denominado CAREGATO, se hace necesario acudir al principio del interés general prevalecerá sobre el particular.

Que, se hace necesario que todas las autoridades mantengan debidamente informadas a las personas naturales y jurídicas de las posibles inundaciones, gestión de desastres, rehabilitación, pasos a para su atención primaria, así como también donaciones administradas y entregadas.

Que, el párrafo 01, del artículo primero de la ley 1523 de 2012, estableció que, *“ La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población*

Que, el consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres, estudió las pruebas documentales, registro fotográfico, videos, donde se denota la magnitud de la creciente súbita del río cauca y por la apertura del chorro



DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RÍO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO”

Caregato, en el municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, dado que se ha declarado la alerta roja en ese municipio por las posibles afectaciones a los municipios de MAJAGUAL, GUARANDA Y SUCRE-SUCRE, el consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 10 de mayo del año 2024, por lo que concluyen que se hace necesario por unanimidad sugerirle al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE, declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Sucre-Sucre, para que se tomen las medidas urgentes y pertinentes para así evitar consecuencias catastróficas sobre los bienes tutelados jurídicamente y los bienes patrimoniales de la población urbana y en especial los de la población rural de este municipio.

Que, el artículo 02 de la ley 1523 de 2012, establece lo siguiente “De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de conformidad con la ley 1523 de 2012 “Artículo 3°. Numeral 14 Principios generales: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo.

La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada”.

Artículo 4o numeral 5, de la ley 1523 de 2012 se dispuso lo siguiente, “Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RÍO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO”

prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.

De la misma forma es preciso señalar que la ley 1523 de 2012 en los Artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13° sucesivamente narran lo siguiente ARTÍCULO 9o: Instancias de Dirección del Sistema Nacional. Son instancias de dirección del sistema nacional:

1. El Presidente de la República.
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.
3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción.
4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.

Artículo 10. El Presidente de la República Conductor del Sistema Nacional. Como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Artículo 11. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 13. Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RÍO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO”

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que se hace necesario, oficiar a la **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, por parte del señor alcalde municipal, para que se haga la apertura del **REGISTRO UNICO DE DAMNIFICADOS, (R.U.D)** en el municipio de SUCRE-SUCRE, con el ánimo de realizar el censo de los damnificados, por el rompimiento del chorro caregato, por el río cauca, en el municipio de san Jacinto del Cauca-Bolívar.

Que, el Artículo 57 de la ley 1523 de 2012. *Declaratoria de situación de calamidad pública*. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, el **Artículo 58 de la ley 1523 de 2012**. *Calamidad pública*. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, el **Artículo 59 de la ley 1523 de 2012** *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública*. La autoridad política que declare la



DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RÍO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO”

situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Igualmente, la corte constitucional en sentencia C 216-2011 señaló qué: la calamidad pública *“La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo, terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa*



DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RÍO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO”

técnica como por ejemplo “accidentes mayores tecnológicos”. El carácter catastrófico no solo debe ser grave si no que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo.” (...)

Que, dada la magnitud de las consecuencias por la inundación y de las situaciones de vulnerabilidad de los habitantes del municipio de Sucre-Sucre, en la zona rural y urbana, donde se ha sufrido las consecuencias por el desbordamiento del Río Cauca, Chorro Caregato, en el municipio de San Jacinto del Cauca, departamento de Bolívar, por lo cual se han perdido cosechas de arroz, plátano, yuca, maíz, melón, patillas, árboles frutales de toda clase, semovientes, cerdos, aves de corral, criadero de peces, viviendas averiadas, desplazamiento de muchas familias, conformando grandes cinturones de miseria, se hace necesario tomar cartas en el asunto, realizar los planes de contingencia que permitan garantizar la tranquilidad, permanencia, fuentes de ingreso y salubridad pública, de todos los habitantes de este municipio.

Que mediante Decreto 0570 del Seis (6) de Mayo de 2024, la Gobernación de Sucre, declaró la Calamidad Pública en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre (Sucre), San Marcos, San Benito Abad y Caimito, en la subregiones del san Jorge y la Mojana, por inundaciones causadas por el Río Cauca en el punto conocido como CareGato en el Municipio de San Jacinto Del Cauca (Bolívar).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Sucre-Sucre, por inundaciones por la margen izquierda del río cauca, punto conocido como caregato, en el municipio de san Jacinto del Cauca, Bolívar, por el termino de Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO: El plan de acción específico será elaborado por el COORDINADOR MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES, de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencias para contrarrestar los efectos de la



DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RÍO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO"

inundación en el municipio de Sucre-Sucre por el rompimiento del chorro caregato, en el municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Una vez aprobado el plan de acción específico, será socializado ante el consejo municipal para la gestión del riesgo de desastre, y al evaluación del mismo estará a cargo de la secretaría de planeación municipal, de conformidad con el parágrafo 02, del artículo 61 de la ley 1523 de 2012, así como las entidades del sector privado que se vinculen a las tareas que constituyen la mitigación y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio de Sucre-Sucre, de conformidad con el artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: REGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual que se lleve a cabo para la adquisición, los suministros y todas las actividades previstas en el plan de acción, tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar y salubridad pública de los habitantes del municipio de Sucre, departamento de Sucre, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el capítulo VII, régimen especial para situaciones de desastres, y calamidad pública de la ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, 13 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: CONTROL FISCAL: en el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados por el estado de urgencia, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos, deberán remitirse a la contraloría departamental de Sucre, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El plan de acción específico, elaborado por la oficina de **GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES MUNICIPAL**, se establecerán las normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deuda, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados por la inundación o desastres presentados por el rompimiento del chorro caregato, en el municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción, administración de donaciones, y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de ser necesario, realizar los traslados presupuestales internos asegurar los recursos para ejecutar los contratos,



DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RÍO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO”

formalizarlos y ajustarlos a la ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, que conllevan a la oportuna y eficaz atención de calamidad pública declarada.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sucre-Sucre a los 10 días del mes de mayo del 2024

Salomón Curez

SALOMON CURE ENCISO
Alcalde Municipal Encargado
Decreto 042 de 2024

PROYECTÓ	FABIO SALAZAR	ASESOR JURIDICO	FIRMA	
				<i>[Firma]</i>
El firmante declaro, que revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma del señor alcalde.				



Alcaldía de Guaranda

DECRETO No.068
(DEL ONCE (11) DE MAYO DEL 2024.)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS, Y DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDO EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA E GATO, Y SU IMPACTO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUARANDA, DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL ALCALDE DE GUARANDA, SUCRE., En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1523 de 2012, ley 136 del 1994, ley 1551 del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades;

Que el Artículo 209 ídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, en el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de



Alcaldía de Guaranda

riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad Física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados.”*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”*.

Que, el Artículo 12 Ibídem, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su Jurisdicción”*.

Que la Ley 1523 de 2012, establece en el numeral 9 de los artículos 4 y artículos 57 y 58 en su tenor literal lo siguiente:

() 9. Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo; podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad-pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta,



Alcaldía de Guaranda

rehabilitación y reconstrucción.

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia C 216-2011 señala que la calamidad pública está definida como

"La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo, terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". El carácter catastrófico no solo debe ser grave, sino que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo." (...)

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad, y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y



Alcaldía de **Guaranda**

poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, el Departamento de Sucre, mediante Decreto 0570 del 06 de mayo del año 2024, declaro la situación de Calamidad Pública por inundaciones por la margen izquierda del Rio Cauca, sitio conocido como Cara e Gato, a los municipios de San Marcos, Caimito, San Benito Abad, Majagual, Guaranda, y Sucre-Sucre.

Que, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, estudió las pruebas documentales, registro fotográfico, donde se aprecia la magnitud de la creciente súbita del rio Cauca que se está presentando en ese sector. Dado que se ha declarado alerta roja en ese sector por las afectaciones por inundaciones presentadas en el municipio.

Que, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión llevada a cabo el día 09 de mayo del 2024, llego a la conclusión que, se hace necesario por unanimidad sugerirle al señor Alcalde declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Guaranda por el desbordamiento del rio Cauca en la Zona denominada Cara e Gato, y los Arrastres en jurisdicción del Municipio de Guaranda, a fin de que se tomen medidas urgentes que permitan evitar consecuencias catastróficas que sobre los bienes jurídicos de integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, la familia y los bienes patrimoniales esenciales de gran parte de la población urbana y rural del Municipio de Guaranda.

Así las cosas, en este Consejo extraordinario de Gestión del riesgo todos los integrantes recomiendan al alcalde municipal NOLBERTO BELTRAN BUENO, Declarar la Calamidad Pública por el desbordamiento del Rio Cauca Margen Izquierdo en el sitio conocido como CARA E GATO, y su impacto en la zona rural del Municipio de Guaranda.



Alcaldía de Guaranda

Que, en las alertas emitidas por los organismos competentes, se advierte sobre los eventos asociados a la temporada de lluvia y que afectan directamente al territorio de la mojana.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. -Decretar la situación de Calamidad Pública por la temporada de lluvia, y desbordamiento del río Cauca en la Zona denominada Cara e Gato, y los Arrastres en jurisdicción del Municipio de Guaranda, por un periodo de Seis (06) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el termino de seis (06) meses, el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto este debe prorrogarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN ESPECIFICO DE ACCIÓN. -Elaborar el Plan de Acción específico para la atención de la población afectada por la temporada de lluvia, y por el desbordamiento del río Cauca en la Zona denominada Cara e Gato, y los Arrastres en jurisdicción del Municipio de Guaranda, cuyas actividades serán aprobadas y coordinadas por la CMGRD Municipal de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, quienes remitirán los resultados de éste junto con la evaluación a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental y del orden nacional.

PARAGRAFO: El termino para elaborar el Plan de Acción Especifico no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente Decreto

ARTICULO TERCERO: APROBACION DEL PLAN. -Una vez aprobado el Plan de Acción específico por parte del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como las entidades del sector privado que se vinculen, a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

PARÁGRAFO: El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Secretaria de



Alcaldía de Guaranda

Planeación Municipal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO CUARTO: REGIMEN CONTRACTUAL. - La actividad contractual que se lleve a cabo para la adquisición, los suministros y todas las actividades previstas en el Plan de Acción, tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar y salubridad pública de los habitantes del Municipio de Guaranda, Departamento de Sucre, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el capítulos VII, Régimen especial para situaciones de Desastre, y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, 13 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: CONTROL FISCAL. - En el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados por el estado de urgencia, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos, deberán remitirse a la Contraloría Departamental de Sucre, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: En caso de ser necesario, realizar los traslados presupuestales internos asegurar los recursos para ejecutar los contratos, formalizarlos y ajustarlos a la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, que conlleven la oportuna y eficaz atención de Calamidad Pública declarada.

ARTICULO SEPTIMO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guaranda, Sucre, a los 11 días del mes de mayo del año 2.024.

NOLBERTO BELTRAN BUENO
ALCALDE

DECRETO N° 120
(Del 08 de Mayo del 2024)

"Por Medio del cual se Declara el estado de Calamidad Publica en el Territorio Municipal, por Inundación debido al Rompimiento del chorro Cara e Gato y se dictan otras Disposiciones. "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la constitución nacional, la ley 136 del 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, ley 1523 de 2012 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Ley 1523 de 2012 en sus artículos 1, 2, 3 (numeral 4,7,8) artículo 4 (Numeral 5), artículo 6, 12, 14, 57, 58, 59, 6, 62 y 66 dispone lo siguiente:

Artículo 1o. de la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, **con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.** "Negrita y subraya fuera de texto"

Artículo 2o. de la RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Encumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y

ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su

Ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Numeral 2 principio de PROTECCIÓN del artículo 3o. Principios Generales. Define que Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. "Negrita y subraya fuera de texto."

Numeral 4 del artículo 3 Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. "Negrita y subraya fuera de texto."

Numeral 7 de artículo 3. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Numeral 8 del artículo 3 Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas

Encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. "Negrita y subraya fuera de texto"

Numeral 5 del artículo 4 define CALAMIDAD PÚBLICA: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causada por daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una

alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio,

Que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 6o. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes: 1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo

Con el propósito de **ofrecer protección a la población en el territorio colombiano**, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Artículo 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Artículo 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los Gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58: CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno

o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PUBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales e infraestructura básica.

El dinamismo de la emergencia para estabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

La tendencia de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

El elemento temporal que se agregue premura y urgencia a la necesidad de la respuesta.

La eminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento jurídico.

Que mediante decreto No. 232 de 16 de agosto de 2022 modifiqué el decreto No. 136 de 13-mayo-2022 por el cual se declaró el estado de calamidad pública en el territorio municipal, en el sentido de excepcionar la cabecera municipal de Majagual – Sucre y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, establece las medidas especiales de contratación preceptuando lo siguiente: artículo **66 MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este

fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que con el inicio de la primera temporada de lluvia del 2024, se ha provocado el desbordamiento del sistema de caños y ciénagas dentro del territorio municipal, así como el aumento de los niveles del río Cauca, que debido a que la barrera de protección marginal izquierda en el punto conocido como cara de gato, zona rural del municipio de San Jacinto del Cauca – Bolívar, tuvo una primera ruptura desde agosto de 2021, está provocando que las aguas del río Cauca irrumpen en territorio municipal extendiéndose por gran parte del mismo; ambas situaciones traen como consecuencia afectaciones por inundación de manera directa en área de corregimientos y veredas inundados, generando con ello daños en la infraestructura física de viviendas rurales. En la zona rural se encuentran con inundaciones y afectaciones los tres (3) corregimientos, (9) veredas.

Que las fuertes y continuas lluvias que han caído sobre el territorio municipal han desencadenado la intransitabilidad total de las vías terciarias de: vía El Portón – Sincelejo – Boca de las Mujeres – Serpita (17 km) – El Indio – Sincelejo (4 km).

Que, las alertas hidrológicas del CRPA MOJANA emitidas mediante boletín No. 084 de fecha 06 de Mayo de 2024, dan aviso del ascenso de los niveles del río Cauca en el tramo Nechí – Cara de Gato, asimismo, las fuertes lluvias por encima de lo normal, lo cual afecta directamente alterando el sistema hídrico del municipio conformado por caños y ciénagas.

Que, según Acta No. 06 del 08 de Mayo de 2024. El CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES – CMGRD en reunión extraordinaria por unanimidad facultó al señor alcalde LUIS GERMAN SAMPAYO MANRIQUE, para hacer la declaratoria al decreto calamidad pública por la fuerte ola invernal en todo el territorio nacional y municipal que ha aumentado los niveles del río Cauca, lo cual, al colapsar cara de gato ha causado afectaciones en el municipio de Majagual,

sumado a lo anterior, está el represamiento de aguas lluvias que ha conllevado al desbordamiento de caños y ciénagas dentro de la red hídrica municipal; ambas situaciones han provocado pérdidas en cultivos y enseres. Asimismo, el CMGRD solicitó al ejecutivo municipal ordenar formular los Proyectos requeridos para hacer intervenciones preventivas y mitigación y ser presentados ala UNGRD, como entidad responsable de la reducción de riesgo en nuestro país, teniendo en cuenta que el municipio desborda la capacidad económica para atender este tipo de emergencias.

Que, dentro de las tareas de seguimiento y control, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en reunión del día 08 de Mayo de 2024, se identificaron los siguientes sitios como puntos críticos y de intervención urgente:

Rehabilitar y reconstruir la infraestructura afectada (Vías, puentes vehiculares y peatonales) Terraplén de la zona de Rabón perteneciente al Municipio de Majagual

Rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura de aguas (Alcantarillado y canales de aguas lluvias).

Disponibilidad, mantenimiento, reparación de maquinaria amarilla, equipos, herramientas y accesorios utilizada en la emergencia, propiedad de la UNGRD, el municipio Majagual yel departamento.

Obras de infraestructura para evitar el rebosamiento y salida decurso del rio Cauca y los diferentes canales que hacen parte de la red hídricas del municipio de Majagual.

Obras de limpieza y dragado de ríos y caños afectados.

Obras de reparación y mantenimiento de infraestructura educativa afectada y cdi afectados.

Obras de recuperación y activación del sector agrícola y pecuario.

Que, según las mismas fuentes, el incremento en las lluvias afectó en diversas regiones del municipio, la prestación de varios servicios públicos esenciales: acueductos, alcantarillados, educativos y locomoción por las vías terciarias del municipio.

Que, por todo lo anterior, se ven afectados o en riesgo derechos fundamentales de las personas, en especial, los derechos a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda digna, al trabajo, a la locomoción y al mínimo vital.

Que, las nuevas situaciones sociales, económicas, ecológicas y de calamidad pública descritas conllevan un cúmulo de riesgos imprevisibles que debe atender el Gobierno Municipal.

Que, la magnitud de la tragedia desborda las facultades ordinarias del municipio para atender la situación por lo que, se requiere de medidas adicionales debido a que, deslizamientos, avalanchas, pérdida de vías, daño en la infraestructura educativa, vial, de servicios públicos que, hace que el proceso de recuperación normal sea mucho más lento y se pueden presentar nuevos eventos de remoción en masa debido a que los suelos se encuentran saturados

Que, estos hechos sobrevinientes obligan a la Administración central a adoptar nuevas medidas destinadas a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, es claro que en Majagual –Sucre, existe una situación de calamidad pública.

Que, es necesario la declaratoria de la calamidad pública, producto de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales

como inundaciones, fuertes lluvias, huracanes que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en el territorio municipal, han afectado los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, causando daños materiales, económicas y ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de los Majagualeros. Esto con el fin del municipio de Majagual ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

En virtud de lo anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase, **LA CALAMIDAD PÚBLICA** en la zona rural del Municipio de Majagual afectada por el chorro CAREGATO por el término de seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, con el objetivo de que el municipio de Majagual pueda ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, afectados por la fuerte ola invernal que ha aumentado los niveles del río Cauca, que al encontrar abierto el punto cara de gato, está ingresando agua hacia el territorio del municipio de Majagual a ello, se suma la ocurrencia de vientos fuertes y el desbordamiento de caños y ciénagas dentro de la red hídrica municipal; que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en el territorio municipal lo han afectado, generando una alteración

intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de los Majagualeros, así como pérdidas en cultivos y ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres establecerá con las orientaciones fijadas por el presente decreto el "Plan de Acción Específico PAE" el cual se venía ejecutando del decreto inicial de acuerdo al plazo establecido en el decreto prórroga para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos, de la primera temporada invernal del 2024, el rompimiento e inundación del río Cauca y desbordamiento de caños y ciénagas. Su seguimiento y evaluación será por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. Constará con un plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente decreto.

Parágrafo. El Plan de Acción Específico PAE deberá ser ejecutado por la entidad territorial, junto con las demás entidades del orden Departamental y Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen ya quienes se les podrán fijar las tareas respectivas en dicho plan, de ser necesaria su intervención.

ARTÍCULO TERCERO. - Establecer que el **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES - CMGRD**, actuará como organismo coordinador de las gestiones necesarias, para la conjurar la situación de emergencia.

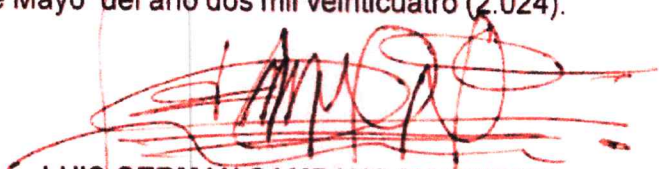
ARTÍCULO CUARTO. Incorporar al presente decreto, las actas del **CMGRD**, y los informes técnicos de la Secretaría de Planeación municipal, e informe del Coordinador de gestión de riesgo municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Solicitese a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Sucre, UDGRD, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa por el evento natural que se presentó en el municipio de Majagual - Sucre, para proveer los recursos necesarios para atender la situación que se presentó y las que se puedan dar durante la declaratoria de calamidad Pública, conforme las nuevas líneas en el **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO** que se vayan adecuando de acuerdo a la dinámica de recuperación del Territorio.

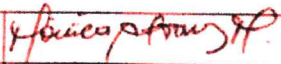
ARTÍCULO SEXTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del señor Alcalde Municipal de Majagual - Sucre, a los ocho (08) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).



LUIS GERMAN SAMPAYO MANRIQUE
Alcalde de Majagual – Sucre.

Proyectó y Revisó:	MONICA ALVAREZM. Jefe Oficina de Jurídica	
Aprobó:	GUSTAVO DOMINGUEZ INSIGNARES Coordinador CMGRD.	

Julio
2024
Edición 60



Boletín AGROCLIMATICO REGIONAL

MESA TÉCNICA
AGROCLIMÁTICA DE
SUCRE



En esta Edición

PRESENTACIÓN

- Seguimiento climático julio 2024
- Seguimiento a fenómenos de variabilidad climática
- Predicción climática de la precipitación agosto-septiembre-octubre 2024

RECOMENDACIONES AGROPECUARIAS

Alertas Ambientales

- Editorial Boletín # 60
- Contacto

PRESENTACIÓN

La **Mesa Técnica Agroclimática (MTA) de Sucre** es un espacio de diálogo y análisis entre actores locales, nacionales y regionales, que busca comprender el posible comportamiento del clima a partir de información científica y conocimiento empírico, y generar recomendaciones para disminuir los riesgos asociados a la variabilidad climática en el sector agropecuario. En la última reunión celebrada el 8 de agosto en el municipio de San Marcos, en la sede del Comité de Ganaderos del San Jorge y La Mojana, COGASAMO, donde se presentó la perspectiva climática para el trimestre agosto-septiembre-octubre 2024 para Sucre. Con base en esta información, se discutieron impactos y recomendaciones para el sector agropecuario. La información generada, se ha recopilado en el presente *Boletín Agroclimático*.

Nota: Las instituciones que construyen este boletín, **no se hacen responsables por los daños y/o perjuicios que ocasione el inadecuado uso e interpretación de la información presentada.** La predicción climática analiza por diversos medios (dinámicos y estadísticos) la probabilidad de diferentes eventos de las variables meteorológicas asociadas a la climatología que permite proyectar posibles condiciones climáticas de la región. La incertidumbre de la predicción climática aumenta en la medida en que se encuentre más alejado de las fechas iniciales a las cuales se emite dicho informe, resaltando que las intensidades y periodos de la precipitación pueden variar o ser alterados por elementos de características regionales

Seguimiento climático julio 2024

Se resaltan las condiciones durante el mes:



Los valores más altos de precipitación se registraron en los municipios de Sucre y Majagual (600 mm).

Seguimiento precipitación julio 2024

En julio de 2024 se presentaron lluvias de entre 50 y 150 mm sobre las subregiones Morrosquillo y Montes de María. Por otra parte, hacia el sur se registraron lluvias más altas, oscilando entre 150 y 600 mm, siendo más altas sobre la Mojana sucreña (Figura 1a). En términos generales, se presentaron lluvias por encima de lo normal (30% al 60%) en el municipio de Sucre, mientras que en Sincelejo y sus alrededores los volúmenes de precipitación estuvieron por debajo de lo normal (-20% al -40%) (Figura 1b).

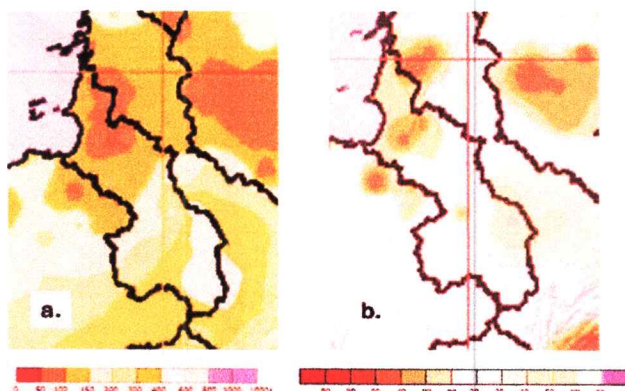


Figura 1. Seguimiento precipitación julio 2024

Seguimiento temperatura junio 2024

La temperatura mínima tuvo incrementos de 0.5 a 1.0°C respecto a los valores climatológicos a lo largo del departamento, siendo más altos en Morrosquillo y Montes de María, así como al sur, en límites con Córdoba (Figura 2a).

La temperatura máxima, por otra parte, presentó incrementos entre 0.5°C y 2.0°C, siendo más altos al norte del departamento, ligeros incrementos en Morrosquillo y Montes de María (Figura 2b).

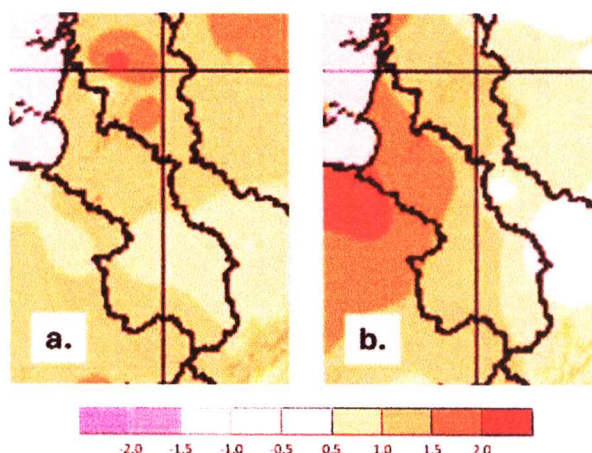


Figura 2. Anomalia de la temperatura mínima (a) y temperatura máxima (b) durante julio de 2024

Seguimiento a fenómenos de variabilidad climática

El Niño Oscilación Sur (ENSO): Condiciones neutrales/Vigilancia La Niña

De acuerdo con los más recientes informes de la NOAA (11 de julio), las temperaturas actuales del océano Pacífico se encuentran dentro de los umbrales que se consideran normales, debido a la transición que se está presentando entre condiciones cálidas y frías (Figura 3). De acuerdo con los análisis del Centro de Predicción Climática (CPC) de la NOAA y del Instituto Internacional de Investigación para el Clima y la Sociedad (IRI), la probabilidad de que predominen condiciones Neutrales en el trimestre julio-agosto-septiembre es del 85% (Figura 4).

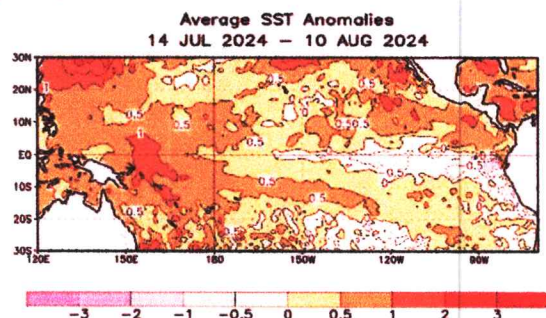


Figura 3. Anomalia de temperatura superficial del Océano Pacífico entre el 14 de julio y el 10 de agosto de 2024 - NOAA

De igual forma, se espera que para el periodo agosto-septiembre-octubre haya un 50% de probabilidad de que predominen condiciones neutrales. Sería, de acuerdo con estos modelos, a partir del trimestre septiembre-octubre-noviembre donde predominarían condiciones frías en el Océano Pacífico, asociadas a un evento La Niña (66% de probabilidad) (Figura 4).

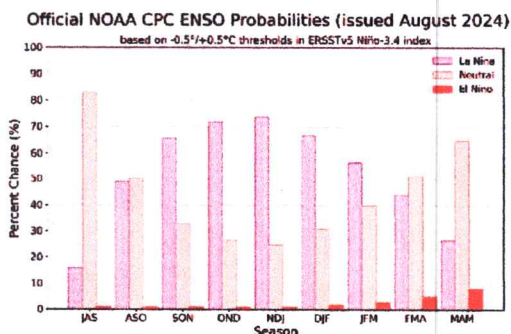


Figura 4. Pronóstico de probabilidad oficial CPC/IRI ENSO

Es importante resaltar que lo anterior no representa el inicio de un evento La Niña. Se requieren de la predominancia de condiciones frías por cinco periodos consecutivos para que la autoridad oficial (es decir, El Ideam) declare oficialmente el inicio de un evento La Niña.



Figura 5. Indicador de estado del ENSO del Bureau de Meteorología de Australia.

Se recomienda a todos los lectores estar atentos al seguimiento que el Ideam realiza a este fenómeno, así como al seguimiento de fenómenos de variabilidad climática que se presenta en la Mesa Técnico Agroclimática de Sucre.

MJO – Oscilación Madden-Julían

Este fenómeno de variabilidad climática incide en el comportamiento de la lluvia en Colombia. Bajo una fase convectiva (franjas verdes) (Figura 6) se ven favorecidas las precipitaciones a lo largo del territorio nacional. Así mismo, bajo la influencia de una fase subsidente (franjas marrones) (Figura 6) se genera un condicionante para el proceso de formación de nubosidad.

De acuerdo con el seguimiento de la MJO, se espera que por las próximas semanas predominen valores asociados a una condición subsidente, mas intensa entre el 13 y el 26 de agosto (Figura 6).

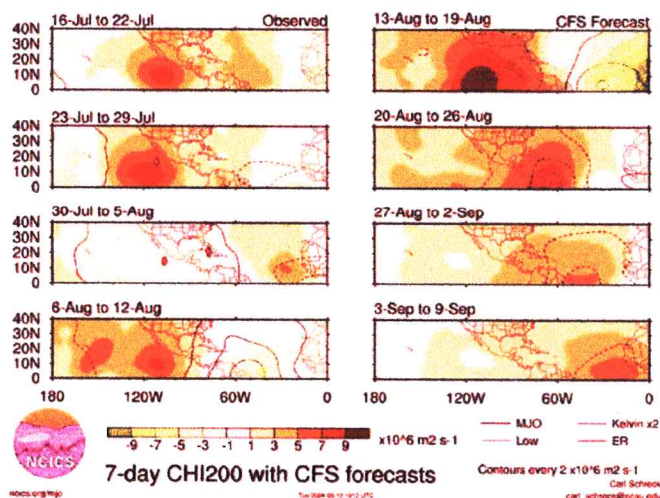


Figura 6. Estado actual y pronóstico de la oscilación Madden-Julían (NCICS)

Predicción climática de la precipitación agosto-septiembre-octubre 2024

Climatología de referencia

CLIMATOLOGÍA DE REFERENCIA DE LA PRECIPITACIÓN
Agosto 1991-2020

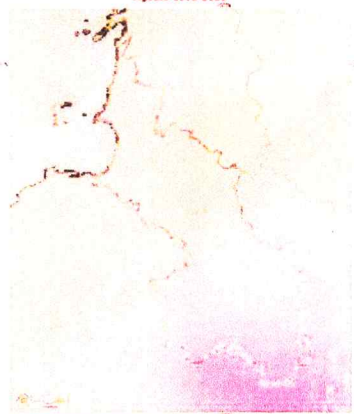


Figura 7a: Climatología de referencia agosto

CLIMATOLOGÍA DE REFERENCIA DE LA PRECIPITACIÓN
Septiembre 1991-2020



Figura 8a: Climatología de referencia septiembre

CLIMATOLOGÍA DE REFERENCIA DE LA PRECIPITACIÓN
Octubre 1991-2020



Figura 9a: Climatología de referencia octubre

Índice de precipitación

CAMBIO PORCENTUAL DE LA PRECIPITACIÓN
Agosto de 2024

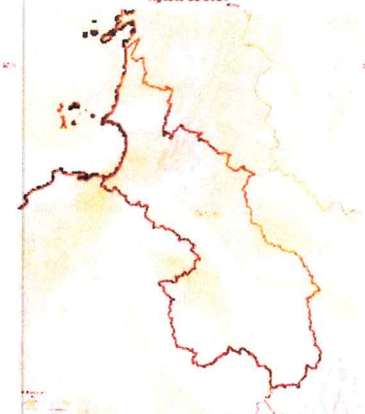


Figura 7b: Índice Precipitación agosto 2024

CAMBIO PORCENTUAL DE LA PRECIPITACIÓN
Septiembre de 2024

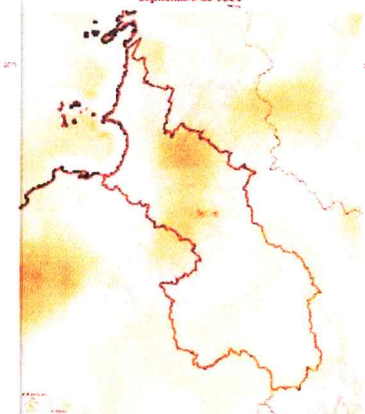


Figura 8b: Índice de Precipitación septiembre 2024

CAMBIO PORCENTUAL DE LA PRECIPITACIÓN
Octubre de 2024

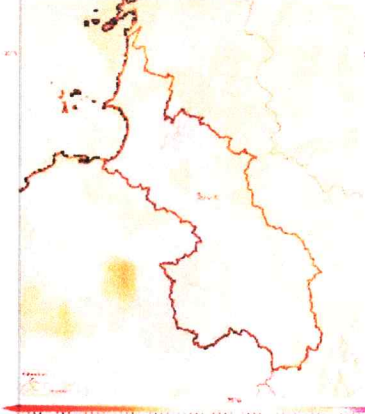


Figura 9b: Índice de Precipitación octubre 2024

Condiciones Esperadas

Agosto normalmente se mantiene como un mes lluvioso, con una tendencia similar a la del mes anterior. En las regiones de Morrosquillo, Montes de María y Sabanas se incrementan ligeramente los valores de precipitación, oscilando entre 100 y 200 mm. Al sur del departamento las lluvias oscilan entre 200 y 400 mm, manteniéndose como la zona más lluviosa del departamento (Figura 7a).

Para **agosto de 2024** se esperan lluvias por encima de lo normal (**10% al 40%**) en San Onofre, así como en Galeras, San Benito Abad y Majagual (Figura 7b).

De igual forma, se esperan lluvias ligeramente por debajo de lo normal en Caimito, Tolú y Toluviejo (**-10% al -20%**) (Figura 7b).

Durante **septiembre** normalmente se incrementan las lluvias ligeramente sobre el norte del departamento (Morrosquillo, Montes de María y Sabana) oscilando principalmente entre 150 y 200 mm. Por el contrario, hacia el sur del departamento hay un descenso en las lluvias y pasan a oscilar entre 200 y 300 mm (Figura 8a).

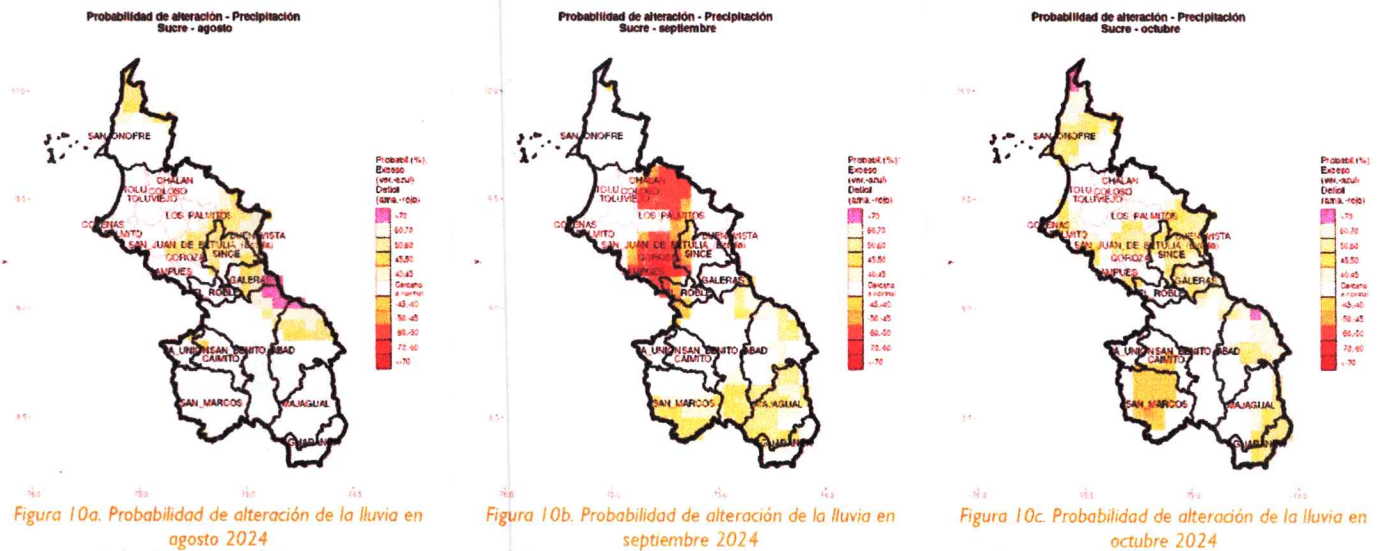
Septiembre de 2024 tendría lluvias por encima de lo normal (**10% al 30%**) hacia el sur del departamento, principalmente en Sucre, Majagual y Guaranda (Figura 8b).

A su vez, se esperan lluvias por debajo de lo normal sobre la región de Montes de María (**-10% a -40%**) principalmente en Ovejas, y en municipios como Sampués y Corozal (Figura 8b).

En **octubre** los valores de lluvia son similares a los que se registraron el mes anterior. Al norte del departamento (Morrosquillo, Montes de María y Sabana) se presentan lluvias cercanas a los 200 mm. Así mismo, sobre el centro del departamento las lluvias oscilan entre 150 mm y 200 mm, mientras que, al sur de Norte de Santander, las lluvias varían normalmente entre 200 mm y 300 mm (Figura 9a).

Para **octubre de 2024** se esperan lluvias por encima de lo normal (**10% al 20%**) hacia el norte, sobre los municipios de San Onofre, Tolú, Sucre y Corozal (Figura 9b).

BOLETÍN AGROCLIMÁTICO SUCRE – AGOSTO 2024



Por otra parte, el Servicio Climático del Fondo Nacional del Arroz (Fedearroz) nos muestra la probabilidad de alteración de la precipitación para el trimestre julio-agosto-septiembre de 2024. En términos generales se esperan **lluvias por encima de lo normal** durante **agosto de 2024** al norte de San Onofre y el oriente de Sucre (Figura 10a), al sur del departamento (San Marcos, Majagual, Sucre) durante **septiembre de 2024** (Figura 10b) y en algunos municipios del norte (San Onofre), centro (Buenavista, Sincé, Galerías) y del sur (Sucre, Majagual y Guaranda) para **octubre de 2024** (Figura 10c). Así mismo, se esperan **lluvias por debajo de lo normal** en la región de Montes de María y al occidente de Sabanas durante **septiembre de 2024**, y en el municipio de San Marcos para **octubre de 2024** (Figura 10c).

Predicción trimestral de la precipitación julio-agosto-septiembre 2024

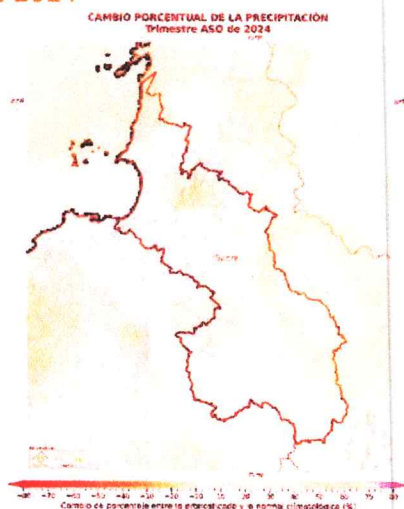


Figura 11. Cambio porcentual entre lo pronosticado y la climatología para el trimestre ASO

Para el trimestre acumulado ASO de 2024 se esperan lluvias por encima de lo normal al norte del departamento (**10% al 40%**) en San Onofre, así como al oriente en Galerías y Majagual. De igual forma, se esperan lluvias ligeramente por debajo de lo normal (**-10% al -20%**) en Chalan y Coloso (Figura 11).

Predicción de la temperatura para julio de 2024

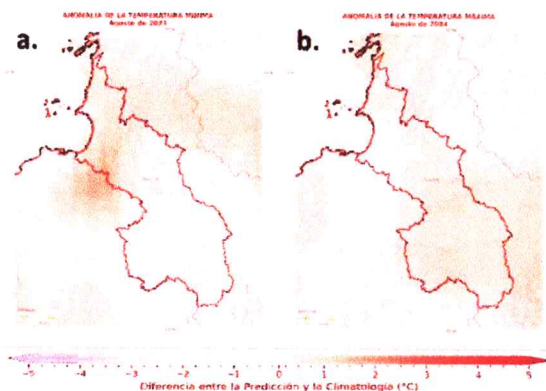


Figura 12. Predicción climática de la temperatura mínima (a) y máxima (b) para julio de 2024

Se esperan incrementos en la temperatura mínima (1.0°C) sobre el norte del departamento, en las subregiones de Morrosquillo y Montes de María. En contraste, se esperan temperaturas mínimas por debajo de lo normal (-1.0°C) sobre el centro y sur del departamento (Figura 12a).

Por otra parte, se esperan valores de temperatura máxima ligeramente por encima de lo normal (0.5°C) sobre el centro y sur de Sucre (Figura 12b).

RECOMENDACIONES AGROPECUARIAS

ARROZ



Foto: Arroz secano mecanizado

Cortesía: María José Durango

Sistema arroz secano mecanizado.

Cerrar el ciclo de siembras del segundo semestre en este mes, de esta manera se aprovecha la oferta hídrica que se puede generar hacia los meses de septiembre a noviembre. Si la humedad del suelo lo permite, sembrar con sembradora-abonadora o en su defecto tapan la semilla con rastrillo sin traba. Establecer una óptima densidad de siembra y utilizar semilla certificada. Seleccione para la siembra, para este segundo semestre del año variedades de ciclo corto como Fedearroz 70, FL Fedearroz 68 y Fedearroz 2020.

Lotes que se hallan en las fases vegetativa, reproductiva, continuar realizando los monitoreos fitosanitarios para tomar decisiones acertadas y eficientes de manejo integrado del cultivo, en cuanto a malezas, insectos fitófagos y enfermedades. Tener en cuenta el espectro y tamaño de las malezas en el lote y la humedad del suelo, para seleccionar correctamente los herbicidas. Nutrir el cultivo de manera balanceada en los momentos fenológicos oportunos según la variedad sembrada y evitar el exceso de nitrógeno que predispone a la planta de arroz a problemas fitosanitarios.

Cultivos de arroz en fase de maduración, realizar los monitoreos fitosanitarios, para tomar las medidas acertadas de manejo integrado de insectos fitófagos y enfermedades en esta última fase del cultivo.

Implemente el mayor número de prácticas agronómicas, recomendadas dentro del programa AMTEC en los lotes arroceros de la zona, consulte a un Ingeniero Agrónomo y/o a los técnicos de Fedearroz.

Es muy importante revisar, consultar y estar muy pendiente de los boletines agroclimáticos e informes meteorológicos que se emiten para la zona, en la plataforma del SERVICIO CLIMATICO de FEDEARROZ encontrará herramientas de ayuda que le permitirán tomar las mejores decisiones para el cultivo.

GANADERÍA BOVINA

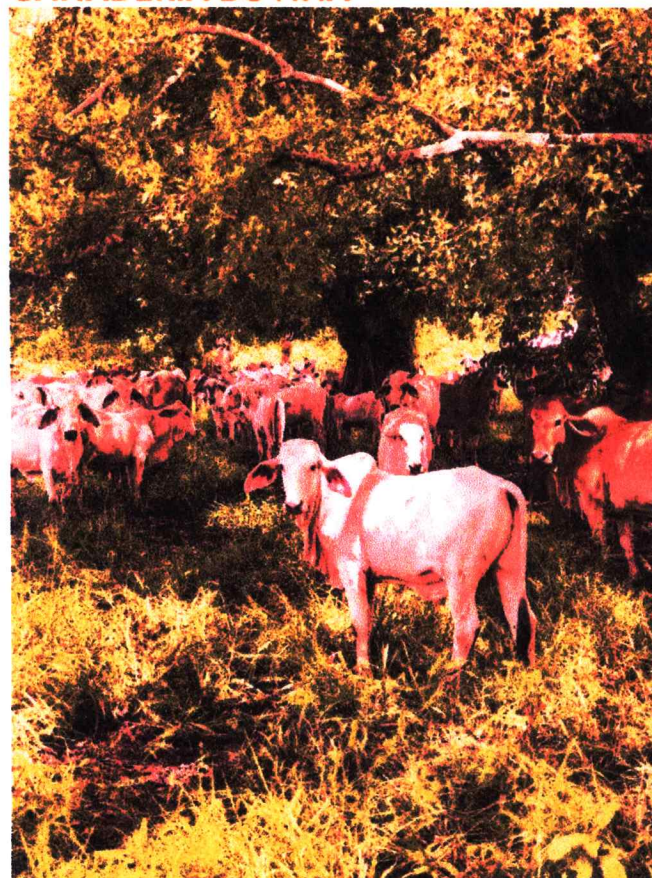


Foto: Lote de ganado

Cortesía: Carlos Chamorro Agámez.

Se invita a todos los productores consultar la Resolución 9028 del 2024, nueva normativa para la prevención y control de la rabia de origen silvestre y aplica en todo el territorio nacional para las especies bovina, bufalina, équida, ovina, caprina y porcina. El ICA estableció como principal medida de prevención la vacunación obligatoria cíclica para las especies bovina y bufalina en las zonas de riesgo y donde históricamente se han presentado focos; así como la realización de actividades de comunicación del riesgo dirigidas a la comunidad, en temas relacionados con los riesgos, síntomas, y prevención de la enfermedad.

Por otra parte, tenga en cuenta la importancia de aprovechar los días de más lluvias para el establecimiento de maíz, sorgo, pasto de corte para suministro en fresco o ensilado a los animales. El ensilaje se constituye en una solución viable para la alimentación de bovinos en la época seca. Su utilización logra ganancia de peso en esta época cuando los animales tradicionalmente han perdido peso. Estos buenos resultados se deben a la calidad. El bajo costo de producción de este suplemento forrajero contribuye al desarrollo de una ganadería de mayor rentabilidad.

PORCICULTURA

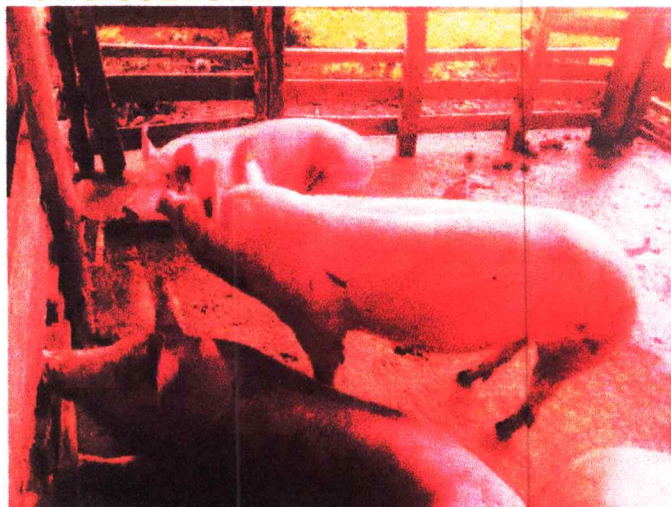


Foto: lote de cerdos
Cortesía: Jocsan Cabarcas Roa

La producción porcina es constantemente vulnerable a la aparición de virus y enfermedades que alteran la calidad de vida de los animales, reduciendo los índices de ganancias económicas para los poricultores. Tenga presente los planes sanitarios y busque la asesoría de un médico veterinario para su sistema productivo particular. Las principales enfermedades son: dermatitis exudativa, coccidiosis, enfermedades respiratorias, mastitis, parvovirus porcino, estomatitis vesicular, entre otras.

Aunque en la zona se han incrementado las lluvias, las temperaturas suelen ser altas, afectando el nivel productivo de los cerdos, quienes disminuyen el consumo de alimentario, lo que genera, una reducción de la ganancia de peso.

Recuerde que los cerdos son animales que poseen una alta producción de calor metabólico y no cuentan con glándulas sudoríparas que les brinden la capacidad para sudar. Esto, acompañado del incremento de las temperaturas en las condiciones ambientales, repercute directamente en la salud y productividad, ocasionando el síndrome de estrés por calor.

En línea con el cuidado del medio ambiente investigue sobre el uso de cama profunda en la crianza de cerdos, que se basa en la sustitución del piso de concreto por una cama constituida por diferentes materiales como la paja de arroz, heno, entre otros.

Finalmente, no olvide la importancia del suministro de hierro en lechones en los primeros días de vida, la posología debe ser según el peso y bajo supervisión del médico veterinario.

AVICULTURA



Foto: Lote de pollos de engorde
Cortesía: Jorge Rizzo

Con el objetivo de minimizar la posibilidad de enfermedades en el galpón, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Desinfectar las botas antes de ingresar a los galpones.
2. No permita la entrada de visitantes a la granja.
3. Proteger los galpones contra aves silvestres y parásitos. Mantener ratas y ratones constantemente bajo control.
4. El agua limpia es tan importante como el buen alimento para un desempeño superior. Por lo tanto, el agua fresca, limpia y potable debe estar siempre a disposición de las aves y debe asegurarse un suministro adecuado.
5. El consumo de alimento y agua están directamente relacionados. Si las aves no beben suficiente agua por cualquier razón, el consumo de alimento se reduce consecuentemente.
6. Un excesivo contenido de sales en el agua de bebida puede ocasionar daño persistente en la calidad de la cáscara y las aguas duras con alto contenido de sólidos disueltos totales pueden ocasionar daño renal.
7. Tenga presente las recomendaciones del ICA en materia sanitaria para los sistemas avícolas de tu zona.

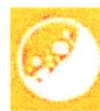
Alertas Ambientales

Las recomendaciones pecuarias son reiterativas para nuestras producciones, puesto que, son parte fundamental de las acciones anticipadas que debemos implementar como productores agropecuarios, en la preparación para la respuesta ante la posible ocurrencia de eventos climáticos, que permitan disminuir, prevenir y proteger los posibles impactos negativos sobre la salud animal, cultivos, las infraestructuras productivas agropecuarias y sus viviendas, dichas actividades se deben plantear como lineamientos preventivos a seguir y así proteger nuestros activos agropecuarios.

Las emergencias por eventos climáticos más comunes están relacionadas con inundaciones, deslizamientos, crecientes de arroyos, ríos y quebradas, tormentas eléctricas, vendavales, entre otras, motivo por el cual, debemos fortalecer los procesos productivos siguiendo las recomendaciones que generamos todas las entidades que tenemos injerencia.

Tenga en cuenta que con la llegada de las lluvias es posible que se aumente la casuística de enfermedades zonales, principalmente respiratorias y digestivas.

El IDEAM invita a toda la comunidad a consultar la actualización de las alertas ambientales asociadas a la dinámica hidrológica de los ríos, quebradas y fuentes hídricas, probabilidad de deslizamientos e incendios de la cobertura nacional consultando los boletines y comunicados especiales en el portal web.



Link de Acceso:

<http://www.pronosticosyalertas.gov.co/boletines-e-informes-tecnicos>

● Editorial Boletín # 60

Convocatoria y Coordinación:

Enrique Saavedra De Castro, I.A., M.Sc. - Fedearroz - F.N.A.

Alexander Genes Paternina, Esp – FAO

Juan Surmay - COGASAMO

Contenidos en esta edición:

Foto de Portada: Paisaje mojanero

Autor: María José Durango - FEDEARROZ

Predicción Climática:

Jhon Jairo Valencia – Meteorólogo FENALCE

Édison Quintero – Meteorólogo FAO

Medidas Adaptativas:

*Basadas en las discusiones de los participantes en la **Mesa Técnica Agroclimática de Sucre**, realizada el 8 de agosto de 2024 en San Marcos, Sucre.

Diseño y Diagramación

Alexander Genes Paternina

Convenio FAO - MADR

Agradecimiento especial por el apoyo en las recomendaciones técnicas para los diferentes sistemas productivos:

Arroz: Enrique Saavedra de Castro, FEDEARROZ

Ganadería y Avicultura: Alexander Genes Paternina, FAO

Porcicultura: Jocsan Cabarcas Roa, FAO

📧 Contacto

Agradecemos el apoyo de las instituciones que hacen parte de la MTA de Sucre. Si aún no formas parte, te invitamos a que asistas a las próximas reuniones. La MTA cuenta con grupo de WhatsApp y lista de correos. Si quieres ser incluido, contáctanos:

Enrique Saavedra

enriquesaavedra@fedearroz.com.co

Nelson Lozano

nelson.lozano@minagricultura.gov.co

Mesa Agroclimática

mesaagroclimatica@ideam.gov.co

Alexander Genes

Alexander.Genes@fao.org

Edinson Quintero

edinson.quinterocalderon@fao.org

Alexander Rojas

alexanderrojas@fedearroz.com.co



Se recomienda consultar la actualización mensual del pronóstico estacional, así como los avisos de tiempo del Servicio Meteorológico.

www.ideam.gov.co

INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO

CORTO PLAZO (Septiembre /24)

MEDIANO PLAZO (octubre y noviembre/24)

LARGO PLAZO (diciembre/24, enero y febrero/25)

Fecha de publicación:
20 de Agosto de 2024

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA
Y ESTUDIOS AMBIENTALES

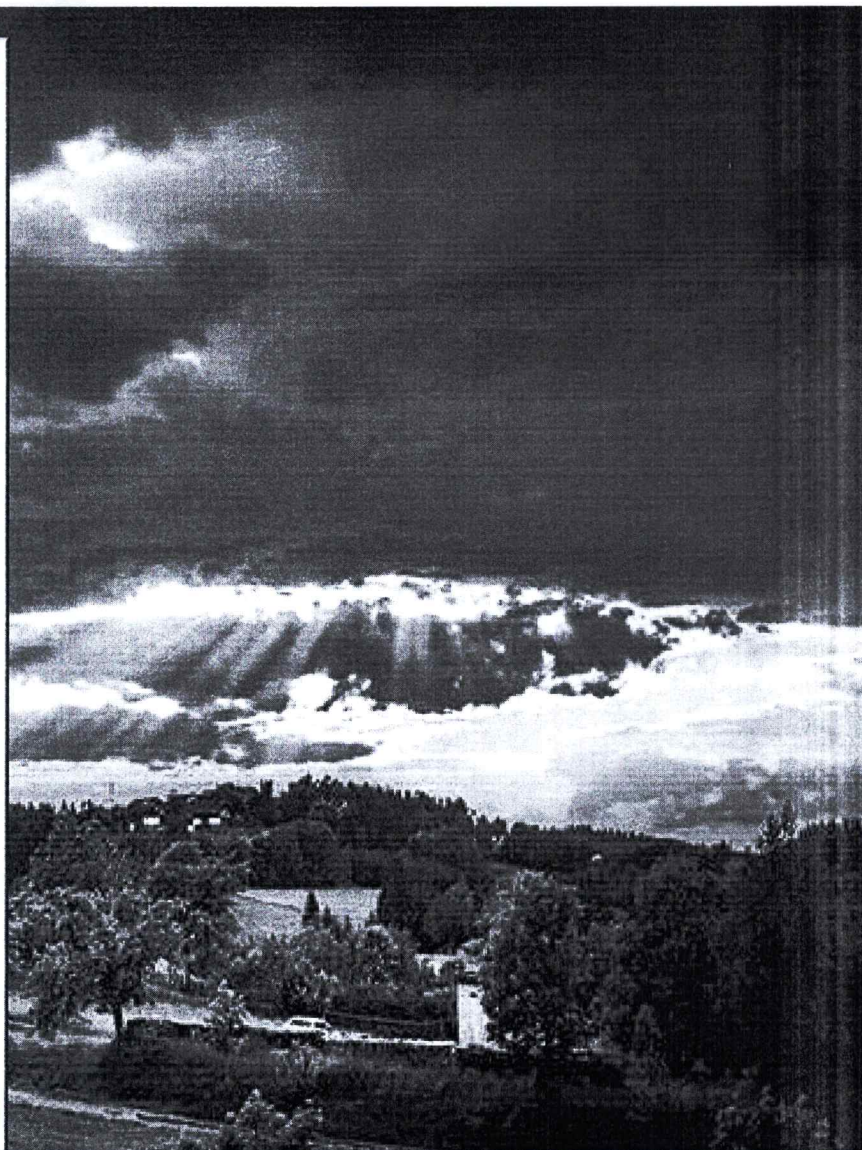
Elaboró:

Jeimmy Yanelly Melo Franco

José Franklyn Ruiz Murcia

Grupo Modelamiento Numérico de Tiempo y Clima

Subdirección de Meteorología



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN COLOMBIA

Para referenciar, cítese como: Melo, J. Y. & Ruiz, J.F., agosto, 2024: Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia. Grupo de Modelamiento de Tiempo y Clima, Subdirección de Meteorología - IDEAM

RESUMEN

De acuerdo con los recientes análisis de la Administración Nacional de Océano y Atmósfera (NOAA) y del Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI), a partir del trimestre abril-mayo-junio, las condiciones de interacción océano-atmósfera se encuentran en la fase Neutral, de tal forma que en este momento tanto el fenómeno El Niño como el fenómeno La Niña no están presentes.

De acuerdo con las predicciones se prevé que esta fase Neutral del ENSO (El Niño, La Niña, Oscilación del Sur) perdure hasta el trimestre **agosto-septiembre-octubre** con una probabilidad del 50%. A partir del trimestre **septiembre-octubre-noviembre**, es probable que se dé inicio a condiciones La Niña con una probabilidad de ocurrencia del 66% y perdure hasta el trimestre **enero-febrero-marzo de 2025** con una probabilidad del 57%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre **noviembre-diciembre-enero** con una probabilidad del 74%. A pesar de lo anterior, el modelo probabilístico publicado por el IRI el 19 de agosto indica que, condiciones de La Niña solo se presentarán en dos trimestres consecutivos; es decir, **octubre-noviembre-diciembre** y **noviembre-diciembre-enero**, pero con probabilidades competitivas con la fase ENOS Neutral, estimando que de ocurrir el fenómeno La Niña, éste sería de intensidad débil. La situación anterior genera incertidumbre en las predicciones de precipitación y temperatura para Colombia en lo que resta del 2024 e inicios del 2025.

Por lo tanto, las condiciones climatológicas del país en lo que resta del 2024, no solo dependerán del ciclo estacional propio de lo que resta del año y las fluctuaciones asociadas a la oscilación Madden & Julian y otras ondas ecuatoriales, sino también de la incertidumbre en la evolución de los fenómenos de variabilidad interanual asociados al ENOS, en particular, de la transición de la actual fase Neutral a la fase de La Niña.

Por ahora, tanto modelos internacionales como los propios de Ideam, prevén para el mes de **septiembre**, precipitaciones entre normal y por debajo de lo normal en gran parte del país excepto en la región Caribe, donde se estiman entre lo normal y por encima de la climatología de referencia 1991-2020 (Ver Fig. 1).

No obstante, para el trimestre consolidado **septiembre-noviembre/24**, el modelo de predicción climática del Ideam estima precipitaciones entre 10% y 30% por encima de la climatología de referencia 1991-2020 en la región Caribe y sectores del centro y norte de la región Andina; particularmente sobre los Santanderes, centro-oeste de Cundinamarca, eje cafetero, oriente del Valle y sur del Huila. De la misma manera se prevén aumentos de lluvia entre 10% y 20% en el centro del Chocó sobre la región Pacífica. Para la Orinoquía y Amazonía, en general, se prevén déficits de precipitación entre un 10% y 30% con respecto a los promedios históricos. Sin embargo, hay una incertidumbre para el mes de octubre, ya que los modelos globales predicen probabilidades de que se presenten valores cercanos a lo normal en la región Andina, mientras que la salida de Ideam estima valores por encima de lo normal. (Para ver la predicción detallada mes a mes, dirigirse a la sección 2).

Para el trimestre consolidado **diciembre/24-febrero/25** se prevén incrementos de precipitaciones superiores al 20% con respecto a los promedios 1991-2020 para la mayor parte de las regiones Caribe, Andina, Pacífica y Orinoquía. Para la Amazonía se estima aumento de precipitaciones entre 10% y 20% en Guainía, Guaviare, oeste de Caquetá y Putumayo; para el resto de la región se prevén precipitaciones dentro de los promedios climatológicos excepto en el oriente de Caquetá donde se esperan déficit de lluvias entre un 10% y 20%.

En cuanto a la temperatura media del aire se prevé que para el próximo trimestre (**septiembre-noviembre/24**) aumente con respecto a los promedios históricos entre +0.5°C y +2.0 °C en gran parte del país; excepto para **noviembre**, cuando se esperan anomalías dentro de los promedios históricos. Para el trimestre **diciembre/24-febrero/25**, la temperatura se presentará con anomalías positivas entre +0.5°C y +1.5 °C, en los meses de diciembre y enero hacia las regiones de la Orinoquía y Amazonía; para el mes de **febrero** se estiman anomalías de temperatura dentro de los promedios históricos para la mayor parte del país.

Cabe mencionar que estas predicciones se están actualizando mensualmente y son difundidas entre el 19 y 22 de cada mes.

1. CONDICIONES ESPERADAS DE OCÉANO-ATMÓSFERA

El Índice Oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés) del trimestre pasado (mayo-julio/24) fue $+0.2^{\circ}\text{C}$; poniendo de manifiesto que las condiciones climáticas estuvieron bajo la influencia de la fase Neutral del ENOS. El ensamble de modelos analizados por el IRI predice para los trimestres septiembre-noviembre/24, octubre-diciembre/24, noviembre/24-enero/25 y enero-marzo/25 valores del ONI de: -0.394°C , -0.467°C , -0.492°C y -0.437°C respectivamente; pronosticando desde esta variable oceánica, valores propios de ONI asociados de una condición Neutral.

No obstante, en la Fig. 1 se aprecia como el Ensamble Multi-Modelo (MME, por sus siglas en inglés) de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) predice valores por debajo de los promedios climatológicos de la temperatura superficial del mar (TSM) en el centro de la cuenca del océano Pacífico tropical a niveles de La Niña desde septiembre-noviembre/24 como respuesta a la dinámica del campo del viento en niveles bajos (850 hPa.) que predice vientos fortalecidos del este desde el centro de la cuenca del océano Pacífico tropical hasta Indonesia (Ver Fig. 2).

Finalmente, para septiembre-noviembre/24 el consenso oficial del IRI prevé que la fase El Niño tendrá una probabilidad del 1%; la fase Neutral del 33% mientras que La Niña presentará una probabilidad del 66%. Sin embargo, la pluma de modelos prevé que la condición Neutral de ENOS se presentará con una probabilidad del 55%; mientras que, La Niña tendrá una probabilidad del 41%, y El Niño del 4%; atrasando en un trimestre el inicio de las condiciones La Niña con respecto al consenso oficial. Adicionalmente, las probabilidades de ocurrencia de las condiciones La Niña para el segundo semestre de 2024 visto por la pluma de modelos son más bajas con respecto al consenso oficial y oscilan entre 48% y 49% de ocurrencia; mientras que, los datos dados por el consenso oficial oscilan entre 66% y 74%. Lo anterior, probablemente porque la salida de los modelos publicada por el IRI el pasado 19 de agosto de 2024, resuelven anomalías de la temperatura superficial del mar a niveles de La Niña, pero cercanos al umbral de la condición Neutral; indicando con ello que, de presentarse las condiciones La Niña sería de intensidad débil y no superior a dos trimestres consecutivos (octubre-diciembre/24 y noviembre/24-enero/25).

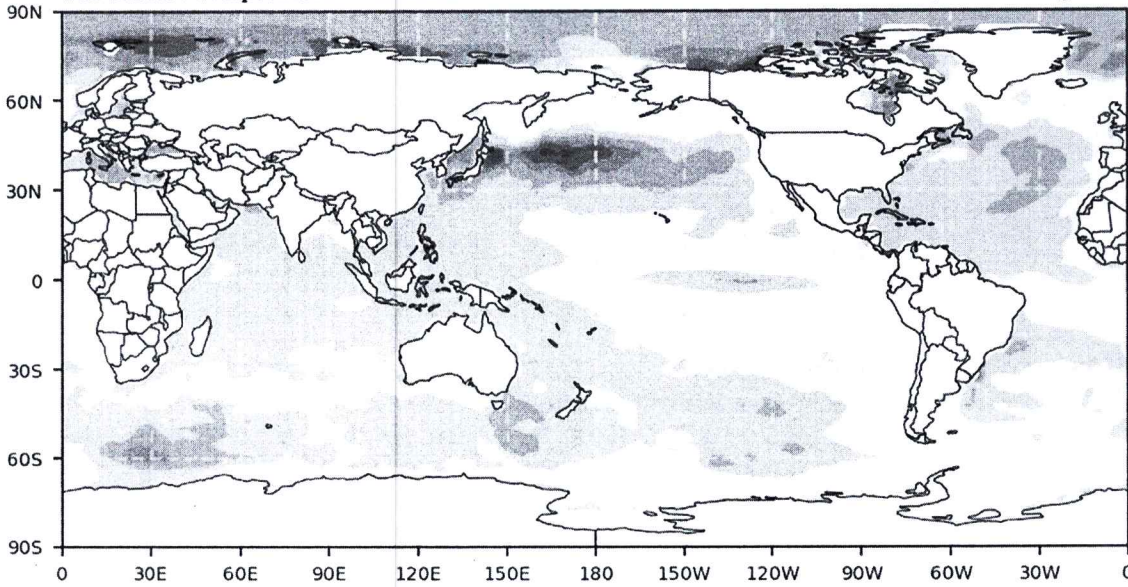
Simple Composite Map

Beijing,CMCC,ECMWF,Exeter,Melbourne,Montreal,Offenbach,Seoul,Tokyo,Toulouse,Washington

[Unit: K]

Sea Surface Temperature : SON2024

(issued on Aug2024)



Simple Composite Map

Beijing,CMCC,ECMWF,Exeter,Melbourne,Montreal,Offenbach,Pretoria,Seoul,Tokyo,Toulouse,Washington

[Unit: K]

Sea Surface Temperature : DJF2024

(issued on Aug2024)

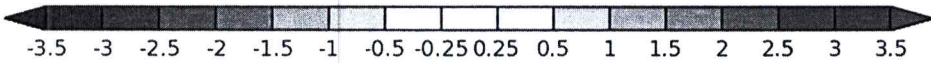
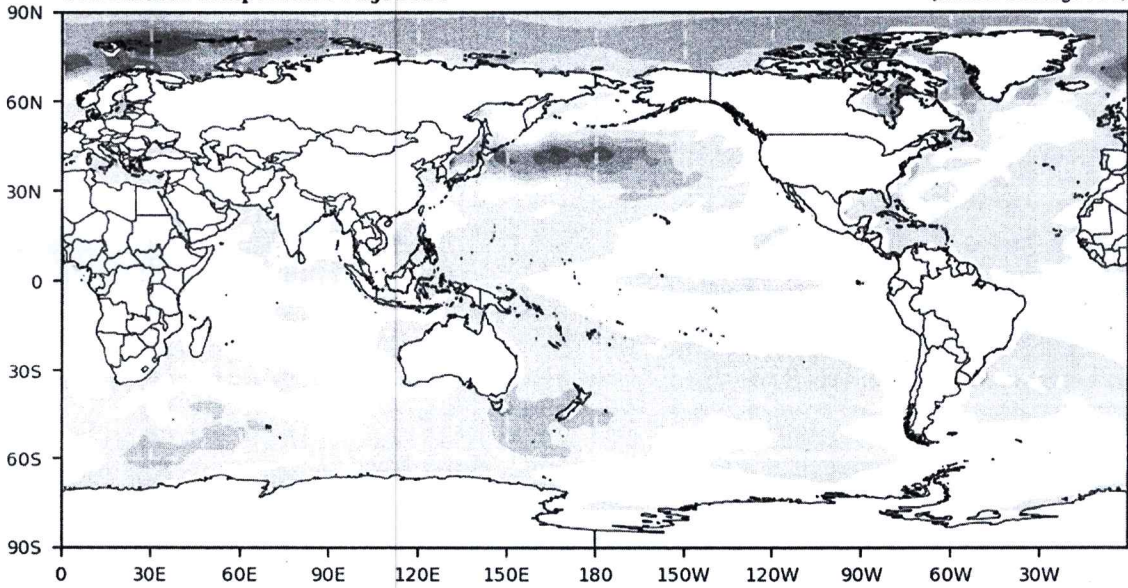


Figura 1. Anomalia de la temperatura superficial de la mar (K) pronosticada con MME para los periodos septiembre-noviembre (SON) y diciembre/24-febrero/25 (DEF) emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

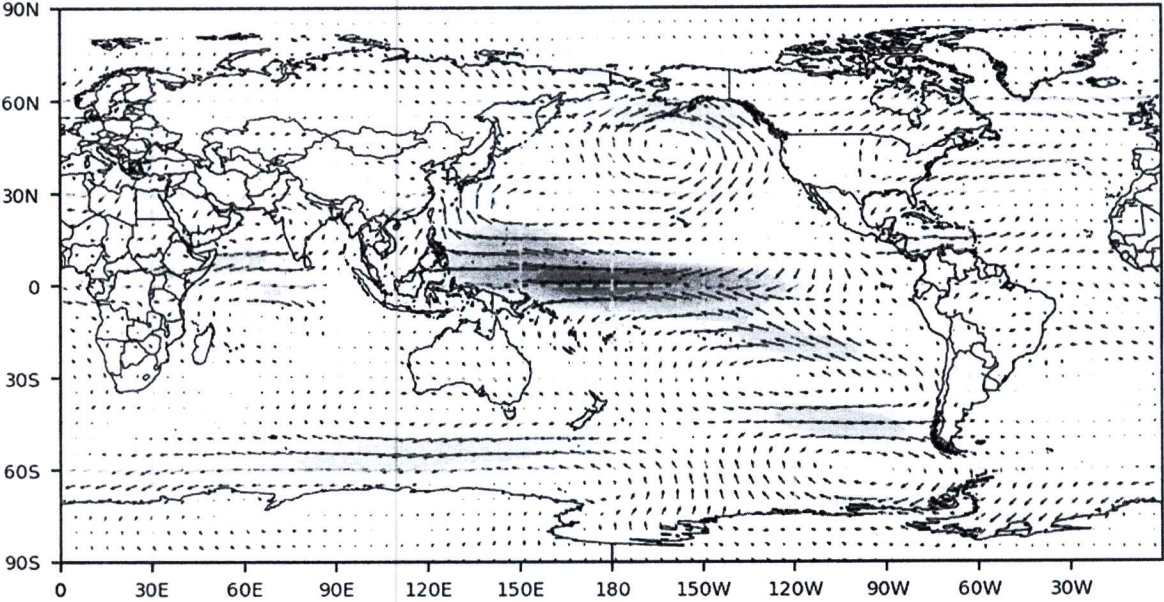
Simple Composite Map

Beijing,CMCC,CPTEC,ECMWF,Exeter,Melbourne,Montreal,Moscow,Offenbach,Seoul,Tokyo,Toulouse

[Unit: m/s]

850hPa Wind : SON2024

(issued on Aug2024)



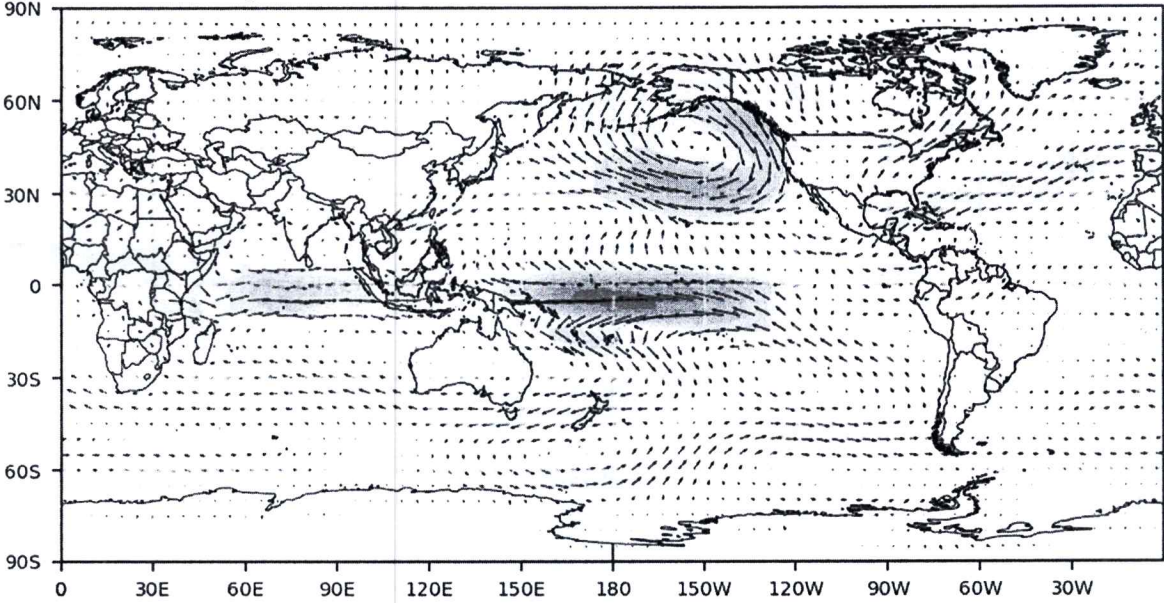
Simple Composite Map

Beijing,CMCC,CPTEC,ECMWF,Exeter,Melbourne,Montreal,Moscow,Offenbach,Pretoria,Seoul,Tokyo,Toulouse

[Unit: m/s]

850hPa Wind : DJF2024

(issued on Aug2024)



1 m/s



Figura 2. Anomalia de los vientos (m/s) en niveles bajos (850hPa) pronosticada con MME para los periodos septiembre-noviembre (SON) y diciembre/24-febrero/25 (DEF) emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

2. PRECIPITACIÓN EN COLOMBIA

La predicción que se presenta en esta sección se realiza con base en la reducción de escala dinámico-estadística tomando, como variable explicativa (o potenciales predictores), datos de lluvia del conjunto de modelos globales que hacen parte del ensamble norteamericano denominado NMME (de la NOAA) y, como variable a explicar (o predictando) datos de precipitación de fuentes como CHIRPS, ERA5, Data Library de IRI-Colombia y estaciones. La predicción climática mensual a un horizonte de 6 meses para el periodo comprendido entre septiembre-noviembre de 2024 se presenta en las figuras 3a, 3b y 3c, y en términos del cambio de porcentaje es la siguiente:

Septiembre

San Andrés y Providencia: Se prevén déficits de precipitación entre un 10% y 20% por debajo de los promedios climatológicos.

Región Caribe: Se estiman incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 20%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en La Guajira, norte de Bolívar, sur de Sucre y oriente de Córdoba. Para el resto de la región se prevén déficits de precipitación del 10% al 20%.

Región Andina: Para este mes, en general, se prevé déficit de precipitaciones entre un 10% y 40% por debajo de la climatología de referencia en gran parte de la región.

Región Pacífica: Se estiman disminuciones en las precipitaciones del 10% al 20% con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región, excepto en el centro de Chocó donde se prevén lluvias dentro de los promedios históricos.

Orinoquía: En este mes se estiman disminuciones de lluvias entre 10% y 30% con respecto a los promedios históricos, excepto en el oriente de Casanare y sur de Vichada donde se estiman incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 20%.

Amazonía: Se espera reducciones de lluvias entre 10% y 30% con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 excepto en el centro-occidente de Amazonas donde se estiman incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 20%.

Octubre

San Andrés y Providencia: Se prevén incrementos de precipitación entre un 10% y 40% por encima de los promedios climatológicos.

Región Caribe: Se estiman incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 30%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región, excepto en el Golfo de Urabá donde se prevén precipitaciones entre un 10% y 20% por debajo de los promedios históricos.

Región Andina: En este mes se prevén incrementos de precipitaciones entre un 10% y 30% por encima de la climatología de referencia.

Región Pacífica: Se estiman aumentos entre el 10% y 20% con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región.

Orinoquía: En este mes se estiman disminuciones de lluvias entre 10% y 30% con respecto a los promedios históricos.

Amazonía: Se espera reducciones de lluvias entre 10% y 30%, excepto en el piedemonte Amazónico, Putumayo, sectores del centro-oeste de Caquetá y trapecio amazónico donde se estiman aumentos de precipitación entre 10% y 20% con respecto a los promedios climatológicos.

Noviembre

San Andrés y Providencia: Se prevén incrementos de precipitación entre un 10% y 30% por encima de los promedios climatológicos.

Región Caribe: Se estiman incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 40%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región.

Región Andina: En este mes se prevén incrementos de precipitaciones entre un 10% y 30% por encima de la climatología de referencia.

Región Pacífica: Se estiman aumentos entre el 10% y 20% con respecto a los valores históricos en gran parte de la región.

Orinoquía: En este mes se estiman incrementos en la precipitación entre 10% y 20% con respecto a los promedios históricos, excepto en sectores del sur del Meta donde se prevén disminuciones de precipitación entre un 10% y 20%.

Amazonía: Se espera reducciones de lluvias entre 10% y 30% con respecto a la climatología de referencia 1991-2020, excepto en el piedemonte Amazónico y centro-occidente de Putumayo donde se estiman aumentos de precipitación entre 10% y 20% con respecto a los promedios climatológicos.

A más largo plazo; es decir, para el período comprendido entre **diciembre/24-febrero/25** se estiman incrementos de precipitaciones superiores al 30% con respecto a los promedios 1991-2020 para la mayor parte de las regiones Caribe, Andina, Pacífica y Orinoquía; entre tanto, para la Amazonía se prevén precipitaciones dentro de los promedios climatológicos, excepto para el oriente de Casanare y norte de Amazonas donde se estiman disminuciones de lluvias alrededor del 10%.

Es importante tener en cuenta que estas predicciones de largo plazo generalmente presentan baja habilidad predictiva y se deben tomar como una referencia preliminar y no como la predicción *per se*. Las predicciones se actualizan porque las condiciones iniciales y de los forzantes que usan los modelos globales se actualizan mes a mes y las predicciones nacionales se ajustan a dichos cambios.

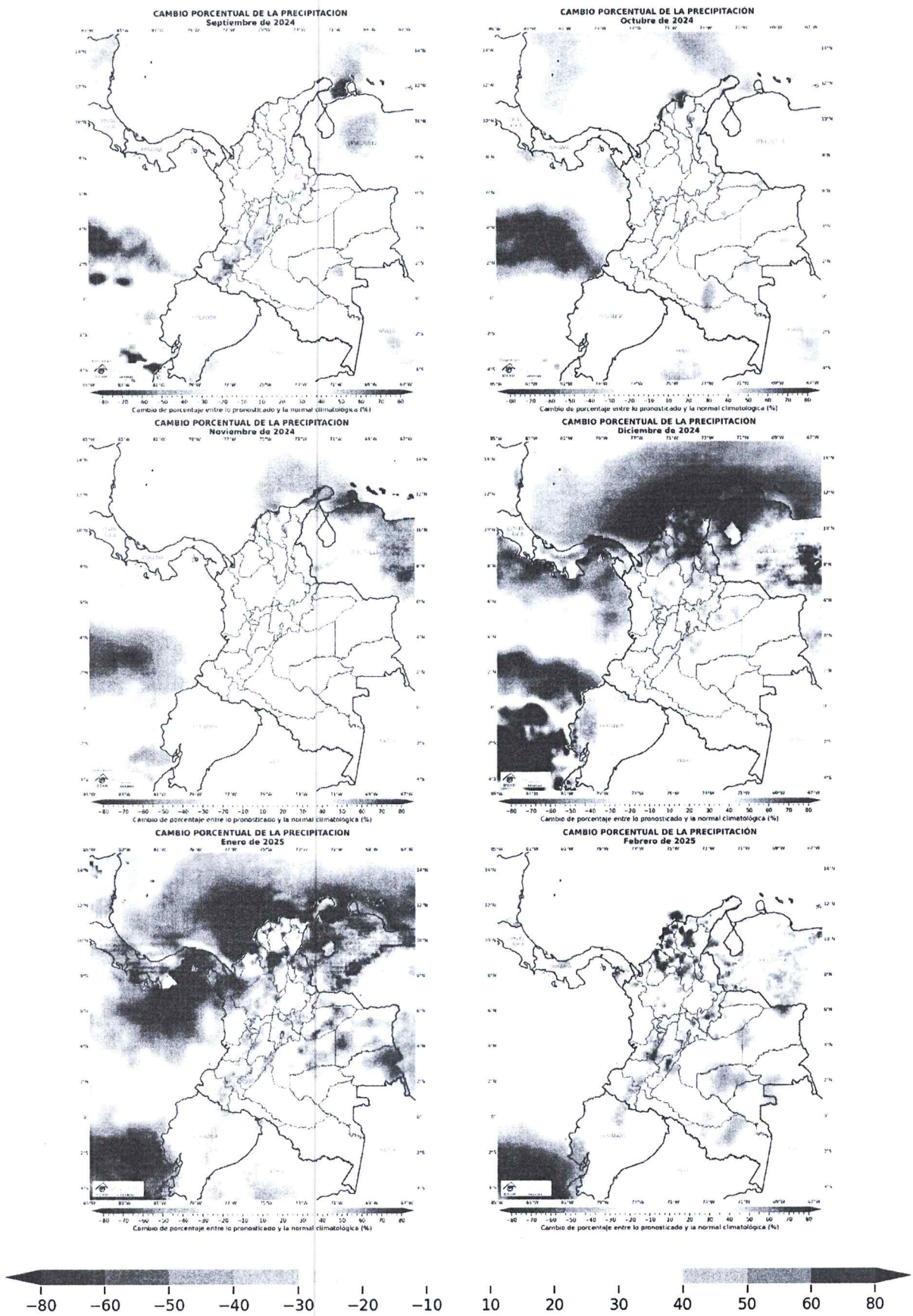


Figura 3a. Pronóstico del cambio de porcentaje (%) de la precipitación con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 para el periodo comprendido entre septiembre de 2024 y febrero de 2025.

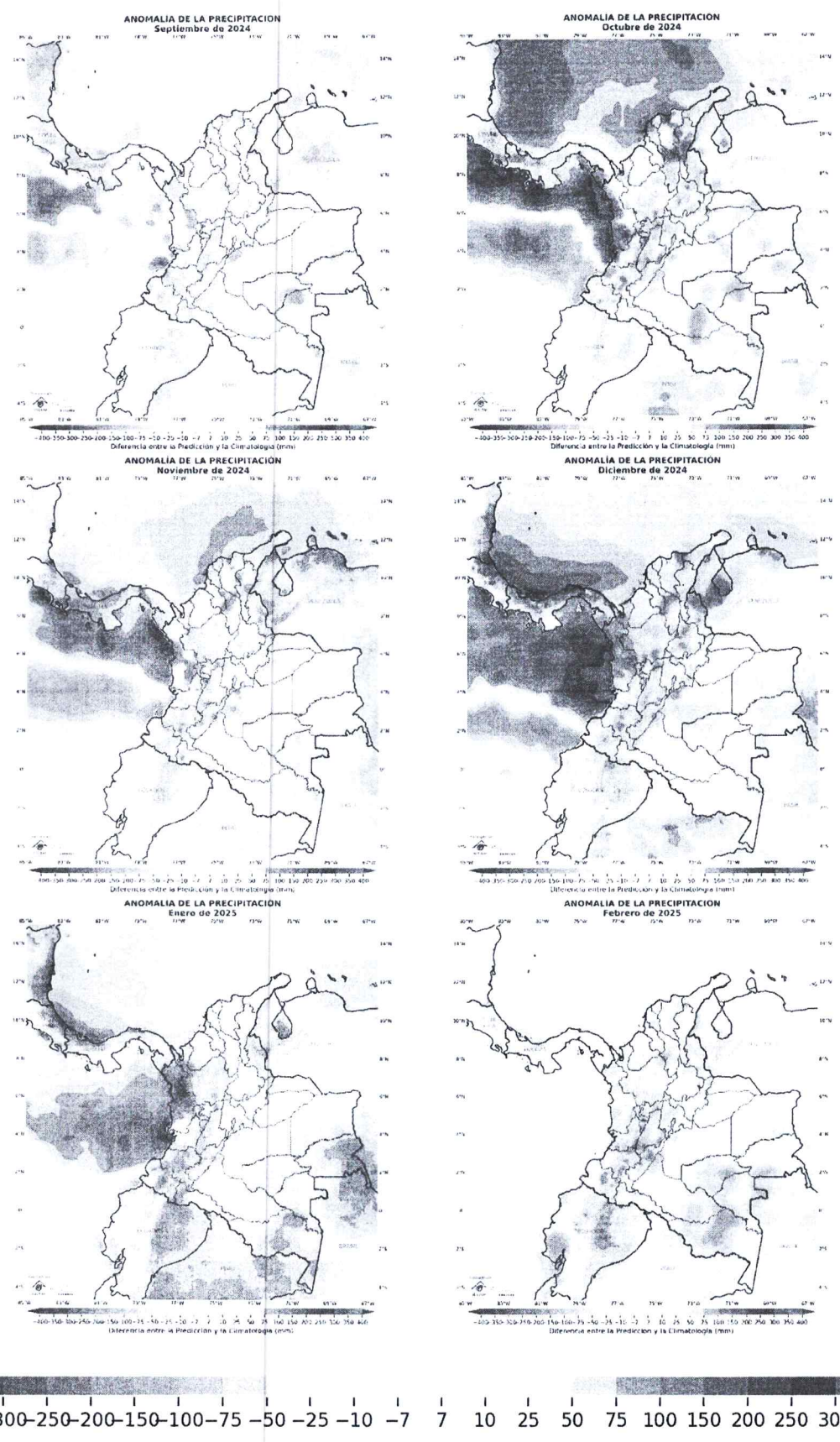


Figura 3b. Pronóstico de la anomalía de la precipitación (mm) con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 para el periodo comprendido entre septiembre de 2024 y febrero de 2025.

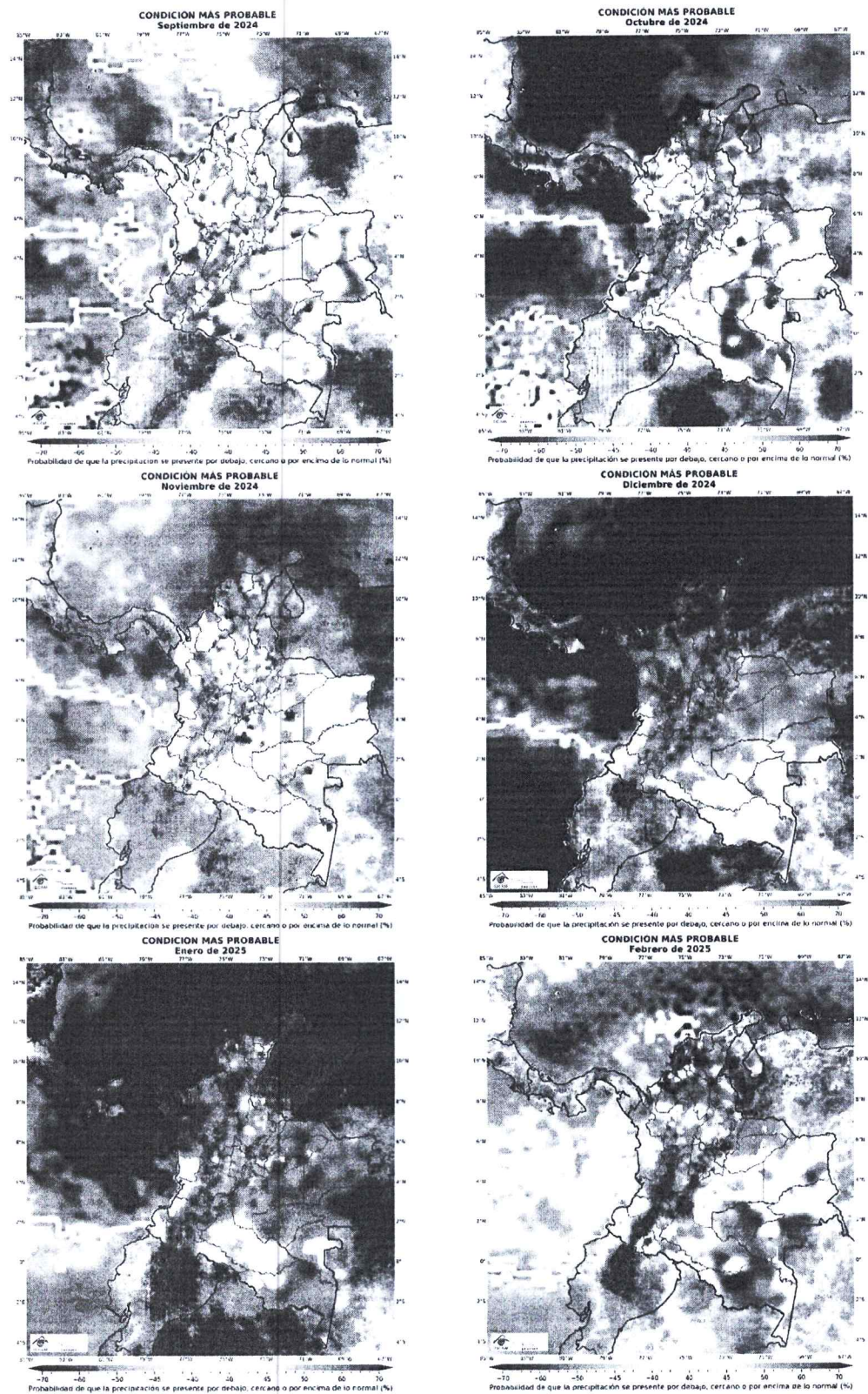


Figura 3c. Pronóstico de la de la condición más probable (%) con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 para el periodo comprendido entre septiembre de 2024 y febrero de 2025. (Tonalidades Cafés-Amarillos: Probabilidad de que la precipitación se presente por debajo de lo normal. Verdes-Azules: Probabilidad de que la precipitación se presente por encima de lo normal. Blanco: Probabilidad de que la precipitación se presente cercano a lo normal)

3. TEMPERATURA MEDIA DEL AIRE EN COLOMBIA

Con base en la reducción de escala dinámico-estadística que realiza el Ideam tomando como variable explicativa (o potenciales predictores) datos de temperatura del conjunto de modelos globales que hacen parte del ensamble norteamericano denominado NMME (de la NOAA) y, como variable a explicar (o predictando) datos de temperatura del aire de fuentes como Data Library – Colombia y estaciones, se estima que la temperatura media del aire aumentará entre $+0.5^{\circ}\text{C}$ y $+2.0^{\circ}\text{C}$ en la mayor parte del país para las meses de **septiembre-octubre/24** principalmente; para el resto del país se esperan anomalías dentro de los promedios históricos para el mes de **noviembre**. Para el trimestre **diciembre/24-febrero/25**, la temperatura se presentará con anomalías positivas entre $+0.5^{\circ}\text{C}$ y $+1.5^{\circ}\text{C}$, en los meses de diciembre y enero hacia las regiones de la Orinoquía y Amazonía; para el mes de **febrero** se estiman anomalías de temperatura dentro de los promedios históricos para la mayor parte del país. (ver Fig. 4).

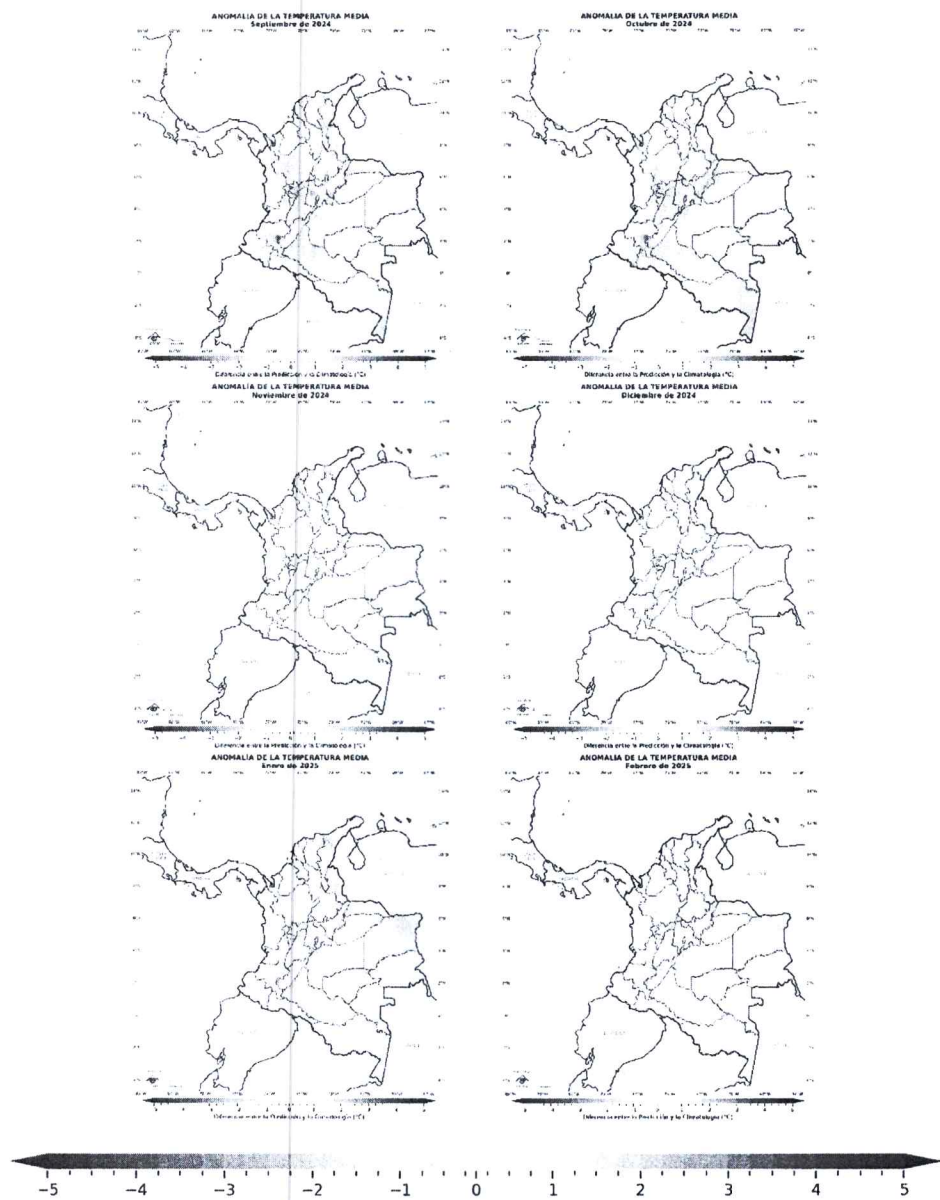


Figura 4. Pronóstico de la anomalía de la temperatura media ($^{\circ}\text{C}$) para el periodo comprendido entre septiembre de 2024 y febrero de 2025.

BIBLIOGRAFÍA

Funk, C., Peterson, P., Landsfeld, M. et al. The climate hazards infrared precipitation with stations—a new environmental record for monitoring extremes. Sci Data 2, 150066 (2015). Recuperado de: <https://doi.org/10.1038/sdata.2015.66>.

International Research Institute for Climate and Society – IRI, 2020. Seasonal Climate Forecast. New York, EU. Recuperado de: <http://iri.columbia.edu/our-expertise/climate/forecasts/seasonal-climate-forecasts/>

Martínez Pedraza, Alexander & Serna Cuenca, Julieta, 2018. Propuesta de umbrales de normalidad basada en las funciones de distribución de las series de datos y análisis de eventos de extremos para las variables meteorológicas: precipitación, número de días con lluvia y la temperatura mínima, media y máxima. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Subdirección de Meteorología. NOTA TÉCNICA DEL IDEAM. IDEAM-METEO/002-2018. Bogotá – Colombia. Recuperado de: http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/DOCUMENTOS/2018/NT_IDEAM-001-2018.pdf

National Oceanic and Atmospheric Administration – NOAA, 2020: NMME Monthly Forecasts For International Regions. Maryland, EU. Recuperado de: <https://ftp.cpc.ncep.noaa.gov/International/nmme/>

National Oceanic and Atmospheric Administration – NOAA, 2020: National Weather Service – Climate Prediction Center. Cold & Warm Episodes by Season, Warm and cold periods based on a threshold of +/- 0.5oC for the Oceanic Niño Index (ONI). EU. Recuperado de: https://origin.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/ensostuff/ONI_v5.php

World Meteorological Organization – OMM, 2023: WMO Lead center for Long-Range Forecast Multimodel Ensemble. Gêneve, Switzerland. Recuperado de: https://www.wmolc.org/seasonPmmeUI/plot_PMME

Ruiz Murcia, Franklyn & Melo Franco, Jeimmy, 2020: Aspectos Metodológicos de la Predicción Climática Mensual de la Precipitación en Colombia. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Subdirección de Meteorología. NOTA TÉCNICA DEL IDEAM. IDEAM-METEO/001-2020. Bogotá – Colombia. Recuperado de: http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/DOCUMENTOS/2020/NT_001_2020.pdf

Directivos:

GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO
Directora General

T.C. GIOVANNI JIMENEZ (PhD)
Subdirector de Meteorología

Autores:

JEIMMY YANELY MELO FRANCO
JOSÉ FRANKLYN RUIZ MURCIA
Grupo Modelamiento Numérico de Tiempo y Clima
Subdirección de Meteorología

Edición y Diagramación:

Jeimmy Melo

Grupo Modelamiento Numérico de Tiempo y Clima

<http://www.ideam.gov.co>

Calle 25 D # 96B - 70, piso 3. Bogotá, D.C.

Teléfono: 3527160 ext. 1411 - 1412.

Síguenos en:



ideam.instituto



@IDEAMColombia



institutoIDEAM